

BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXII

15 de septiembre de 2003

Número 112

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 19 de agosto de 2003, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone el cese de D. José Miguel Romance Herrera como Secretario del Consejero del Departamento de Salud y Consumo 9952

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 4 de septiembre de 2003, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se sustituye a un miembro del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuario 9952

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara aprobada la lista de admitidos para las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, en la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad, grupo A, y se anuncia el lugar, fecha y hora para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, se nombran Vocales Titulares y Suplentes, a la vez que se corrigen errores 9952

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 18 de agosto de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Sindicalismo y Cultura» de Zaragoza 9953

ORDEN de 22 de agosto de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Bolskan», constituida en Zaragoza 9954

RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Formación de formadores on line» a celebrar en Zaragoza. (Código: ZFC340/2003) 9955

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo de secretaria en la Comarca del Bajo Martín, reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional 9956

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Los Acogimientos», a celebrar en Zaragoza. (Código: Z AFC347/2003) 9956

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 19 de junio de 2003 9957

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 26 de agosto de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones sobre el programa de gratuidad de material escolar para el curso escolar 2003/04 9985

RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del currículo del ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior de Administración de Sistemas Informáticos 9996

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento para la declaración de la denominada «Iglesia de San Caprasio», también conocida como Ermita, en Santa Cruz de la Serós (Huesca) como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento 9998

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Martín» en Arto, término municipal de Sabiñánigo (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10000

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Juan» en Busa, término municipal de Biescas (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10002

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de Santa María» en Chalamera (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10004

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Bartolomé» en Gavín, término municipal de Biescas (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10006

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Miguel de Foces» en Ibieca (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10008

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de Santa María» en Isún de Basa, término municipal de Sabiñánigo (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10010

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia-Catedral de San Pedro» en Jaca (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10012

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Pedro» en Lárrede, término municipal de Sabiñánigo, (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10016

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Pedro» en Lasieso, término municipal de Sabiñánigo (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10018

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Concatedral de Santa María del Romeral» en Monzón (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10020

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de la Asunción» en Naval (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública 10022

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Alaún», de Alagón (Zaragoza) 10024

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

ORDEN de 8 de septiembre de 2003, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía, para el ejercicio 2003 10024

V. Anuncios**a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos****UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

RESOLUCION de la Universidad de Zaragoza por la que se hace público el resultado del concurso 127/2003 10033

AYUNTAMIENTO DE CASPE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para las obras de abastecimiento y saneamiento (obras exteriores) en el polígono industrial «El Portal» 10033

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO del ayuntamiento de Teruel relativo a contratación de la obra «Mejora de agua potable a Valdelobos, Fuentecerrada», incluida en el convenio de colaboración suscrito entre la Diputación General de Aragón y otras entidades locales para la ejecución del Plan del Agua en Aragón 2002-2005 10033

b) Otros anuncios**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ANUNCIO de la Agencia Tributaria, Delegación de Huesca, relativo a notificación por comparecencia 10034

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Notificación del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior), a los denunciados relacionados en anexo, del Acuerdo de Iniciación de los procedimientos sancionadores así como de la apertura de los plazos de alegaciones, por infracciones a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana 10034

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD (Zaragoza)

ANUNCIO del ayuntamiento de Calatayud relativo a aprobación de ordenanzas municipales 10036

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

2395 *ORDEN de 19 de agosto de 2003, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone el cese de D. José Miguel Romance Herrera como Secretario del Consejo del Departamento de Salud y Consumo.*

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1) del VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón, se dispone el cese, con efectos de 31 de agosto de 2003, como Secretario del Consejero de Salud y Consumo, de D. José Miguel ROMANCE HERRERA, personal laboral fijo con categoría profesional de Auxiliar Administrativo, con D.N.I. 17.143.233, agradeciéndole los servicios prestados.

Contra la presente Orden podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Zaragoza, 19 de agosto de 2003.

El Consejero de Economía,
Hacienda y Empleo
P.D. (Orden de 23-07-03)
La Viceconsejera de Economía,
Hacienda y Empleo,
ISABEL ARTERO ESCARTIN

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2396 *ORDEN de 4 de septiembre de 2003, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se sustituye a un miembro del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.*

Por Orden de 27 de diciembre de 2000, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se procedió al nombramiento de los Vocales que integran el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios, órgano de representación y consulta creado por la Ley 8/1997, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En esta Orden se procedió al nombramiento de dos Vocales designados por el Consejero del Departamento de la Diputación General de Aragón que tiene atribuidas las competencias en materia de consumo, entre las personalidades particularmente competentes en materia de consumo.

Habiéndose nombrado para otro cargo a uno de los miembros designados por el Departamento de Salud y Consumo.

VISTO el Decreto 6/1999, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas para la elección de los miembros del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios y su funcionamiento y las normas dictadas en su desarrollo.

VISTA la propuesta que ha elevado el Ilmo. Sr. Director General de Consumo,

En virtud de las competencias que tengo atribuidas como Consejero de Salud y Consumo,

RESUELVO

Primero.—Efectuar el cambio de Vocales del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios entre las personalidades

particularmente competentes en materia de consumo.

Segundo.—Cesar como Vocal designado por el Consejero de Salud y Consumo, entre las personalidades particularmente competentes en materia de consumo, en el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios a:

D. Ignacio Zarazaga Chamorro.

Tercero.—Nombrar, por el tiempo que resta de mandato, como Vocal designado por el Consejero de Salud y Consumo, entre las personalidades particularmente competentes en materia de consumo, en el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios a:

D. José González Bonillo.

Cuarto.—Publíquese en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y todo ello sin perjuicio de la posible interposición de cualquier otro recurso que los interesados pudieren considerar procedente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2003.

El Consejero de Salud y Consumo,
ALBERTO LARRAZ VILETA

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

2397 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara aprobada la lista de admitidos para las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, en la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad, grupo A, y se anuncia el lugar, fecha y hora para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, se nombran Vocales Titulares y Suplentes, a la vez que se corrigen errores.*

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la Resolución de 30 de junio de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, en la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad, grupo A, (BOA nº 84 de 11 de julio), este Rectorado ha resuelto:

PRIMERO: Declarar aprobada la lista de aspirantes admitidos, al no encontrarse ningún aspirante excluido

SEGUNDO: Publicar la relación de aspirantes admitidos, que aparece como Anexo a esta resolución, en la que consta el nombre y apellidos y el documento nacional de identidad.

La lista de admitidos se expone una vez publicada la resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», en los tablones de anuncios de la Universidad de Zaragoza sitos en Zaragoza en la planta baja del Edificio Interfacultades (C/ Pedro Cerbuna, 12) y en los Vicerrectorados de Huesca (C/ Ronda Micericordia, 1) y de Teruel (Ciudad Escolar, s.n.) y en la siguiente dirección de Internet: <http://wzar.unizar.es/personal/pas/concursos/concursos.htm>

TERCERO: Los aspirantes que hubieran detectado algún error respecto de los datos publicados, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Aragón», para solicitar la subsanación de los defectos apreciados.

CUARTO: Convocar a todos los aspirantes en llamamiento único para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, el día 3 de noviembre de 2003, a las 11 horas en el Aula nº 6 del Instituto de Ciencias de la Educación.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad, o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio, y en el supuesto de renovación del D.N.I., del resguardo de solicitud del mismo acompañado del D.N.I. caducado.

QUINTO: Nombrar a los vocales titulares y suplentes, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios del Tribunal, que ha de actuar en el mencionado concurso-oposición.

Titulares:

D^a. Mercedes Herrero Pueyo

D^a. Cristina Seguí Santonja

Suplentes:

D^a. M^a Pilar Chueca Rodríguez

D^a. Inmaculada Cantín Luna

SEXTO: Advertidos errores en la resolución citada anteriormente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página nº 8399:

Donde dice:

«D^a. María Remedios Moralejo Alvarez, funcionaria de la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Zaragoza, en representación de la Universidad»

Debe decir:

«D^a. María Remedios Moralejo Alvarez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en representación de la Universidad»

SEPTIMO.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE nº 167, del 14).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2003.

El Rector,
P.D.(Res. 7/7/2000)
(BOA nº 85 de 17 de julio)
La Gerente,
M^a JESUS CRESPO PEREZ

ANEXO

LISTA DE ADMITIDOS
PROMOCION ESCALA FACULTATIVA DE
ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

GRUPO A - UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
D.N.I. APELLIDOS Y NOMBRE
17187892 ARBE SERRANO, MARIA PILAR PURIFICACION
03057158 CERRADA CHICHARRO, ROSARIO MILAGROS
15924153 GARCIA URDANGARIN, AGUSTIN
17155343 GIMENEZ BARATECH, MARIA CONCEPCION
17431918 GRACIA OSTARIZ, JESUS
16534052 MARCOS OLIVA, MARIA DEL PILAR
18011007 MIRANDA SIN, PAZ
73151536 PUYO APARICIO, JOSE IGNACIO
17852204 RAMIREZ DOMINGUEZ, DOLORES DEL PILAR
17871460 SORIANO GARCIA, ROBERTO JOSE
16782731 YUSTA BONILLA, MARIA JOSEFA

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2398 *ORDEN de 18 de agosto de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Sindicalismo y Cultura» de Zaragoza.*

Examinado el expediente iniciado por la solicitud de inscripción de la «FUNDACION SINDICALISMO Y CULTURA» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

HECHOS

Primero.—Constitución de la Fundación.

La «FUNDACION SINDICALISMO Y CULTURA» fue constituida en Zaragoza, en escritura pública número 1767, de 29 de mayo de 2003, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. Emilio Latorre Martínez de Baroja, siendo la entidad fundadora la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación radicará en Zaragoza, C/ Santa Cruz, 8-10, (50003).

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.—Dotación.

La dotación de la Fundación está constituida por una aportación dineraria de seis mil euros (6.000 €), habiéndose desembolsado el veinticinco por ciento.

Cuarto.—Fines de la Fundación.

La Fundación tiene por objeto la promoción, impulso y organización de estudios, seminarios, conferencias, mesas redondas, exposiciones, actividades de formación docente, ediciones y publicaciones, bibliotecas, centros de documentación, ayudas al desarrollo, a la investigación y en general toda clase de actividades e iniciativas en el ámbito de la cultura, las artes, las ciencias, los estudios sociales y sindicales y la cooperación internacional.

Quinto.—Patronato.

El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos:

Presidente: D. Jorge Arasanz Mallo.

Vicepresidente: D^a. María Teresa León Morales.

Secretario (no miembro del Patronato): D. Antonio Martínez Valero.

Vocales: D. Enrique Tordesillas Aparicio, D. Cesáreo Rodrigo García, D. Enrique Gracia Ballarín, D. Fernando Corcés Gauthier, D. José Luis Cimorra Tobajas, D. Fernando Buisán Pardina, D. José Miguel Ribera Martínez, D. Alfonso López Rodríguez, D. Jesús Callejero Martín y D^a. María Angeles Manzano Sánchez-Vaquerizo.

Sexto.—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, estando dicho órgano de gobierno obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del plan de actuación de cada ejercicio al Protectorado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del artículo 35.1, 27 del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

Segundo.—El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.—El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.—En relación con el contenido de los Estatutos de la Fundación se observan las siguientes discrepancias con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

1º) El artículo 7 de los Estatutos debe adaptarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la citada ley.

2º) El artículo 13.2 de los Estatutos debe adaptarse a lo establecido en el artículo 18.2 h) de la Ley de Fundaciones.

3º) El artículo 23, primer párrafo, debe redactarse conforme al artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.

Respecto de dichos preceptos de los Estatutos, la Ley de Fundaciones, en su artículo 9.2, permite tener por no puestas las disposiciones de los Estatutos que sean contrarias a la Ley si no afectan a la validez constitutiva de la Fundación. En aplicación de tal precepto los artículos mencionados de los Estatutos se tienen por no puestos.

Quinto.—A tenor del artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, ya citado, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el citado Registro.

Sexto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, habiéndose emitido informe favorable en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de dotación.

Séptimo.—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen princi-

palmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, previo informe de los Servicios Jurídicos, este Departamento DISPONE:

1º) Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la «FUNDACION SINDICALISMO Y CULTURA», así como del nombramiento de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde el número de Registro 146 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 18 de agosto de 2003.

**El Vicepresidente del Gobierno y
Consejero de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

2399 *ORDEN de 22 de agosto de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Bolskan», constituida en Zaragoza.*

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de la «FUNDACION BOLSKAN» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, aplicable por haber sido constituida la Fundación durante la vigencia de la misma, y en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

HECHOS

Primero.—Constitución de la Fundación.

La «FUNDACION BOLSKAN» fue constituida en Zaragoza, el día 30 de diciembre de 2002, en escritura pública número 4.557, ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, D. José M^a Badía Gascó. Por escritura número 2.608, de 2 de julio de 2003, ante el mismo Notario, fueron modificados los Estatutos de la Fundación. Las entidades fundadoras son las compañías mercantiles «ADOINTEGRA, S.L.» y «MANIPULADOS ARAGON, S.L.», representadas por D. Francisco Martínez Hurtado, y la Asociación de Discapacitados Oscenses «Miguel Servet» de Huesca, representada por D. Eduardo González Palacín.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación se establece en Huesca, Pasaje Islas Baleares, nº 4, Oficina 1ª.

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.—Dotación.

La dotación de la Fundación consiste en la aportación dineraria de seis mil doce euros (6.012 €), de los cuales se han desembolsado mil quinientos tres euros (1.503 €), el resto deberá aportarse en el plazo de cinco años.

Cuarto.—Fines de la Fundación.

La Fundación tiene por objeto la realización de programas que faciliten el pleno desarrollo social y laboral de las personas y grupos con discapacidades, deficiencias y minusvalías.

Quinto.—Patronato.

El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos:

Presidente: La Compañía Mercantil ADOINTEGRA, S.L.; representada por D^a. Luz-Divina Mairal Mallada.

Secretario: La Compañía Mercantil «Manipulados Aragón, S.L.», representada por D^a M^a Elena Bellosta Sesé.

Tesorero: La Asociación de Discapacitados Oscenses «Miguel Servet», representada por D. Eduardo González Palacín.

Sexto.—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas al Protectorado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. Por Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del artículo 35.1.27, del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

Segundo.—El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Resulta de aplicación al expediente de inscripción de la Fundación el citado texto legal por haber sido constituida durante la vigencia del mismo.

No obstante, la disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, dispone que «en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley (01-01-2003), las fundaciones ya constituidas deberán adaptar sus estatutos, en su caso, a lo dispuesto en la misma. La dotación de dichas fundaciones no se someterá al régimen previsto en el artículo 12 de esta Ley».

Es necesario hacer constar que el hecho de que los Estatutos sean conformes a la antigua Ley no exime de la aplicación de la Ley vigente a ninguna Fundación.

Tercero.—El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.—A tenor del artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, ya citado, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el citado Registro, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, el cual fue emitido en fecha 24 de abril de 2003. En dicho informe se manifestaba la necesidad de modificar los artículos 16.1 y 25 de los Estatutos de la Fundación, así como la adaptación de éstos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. El Patronato

acordó la modificación de los citados preceptos, según consta en la escritura nº 2.608, de 2 de julio de 2003, quedando pendiente la adaptación de los Estatutos a la Ley.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Sexto.—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, este Departamento DISPONE:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la «FUNDACION BOLSKAN», así como del nombramiento de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde en el Registro el número 147 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 22 de agosto de 2003.

**El Vicepresidente del Gobierno y
Consejero de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

2400 RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Formación de formadores on line» a celebrar en Zaragoza. (Código: ZFC340/2003).

La Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 aprueba las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 19 de diciembre de 2000.

Para el desarrollo de los Planes acogidos a dicho Acuerdo, el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación General de Aragón han suscrito un Convenio de Colaboración, en cuya virtud la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón - integrada por representantes de esa Administración y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores, Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios y Confederación Sindical de Comisiones Obreras-, ha aprobado el Plan de Actividades Formativas para el año 2003 que, entre otros cursos, incluye el curso «Formación de formadores on line», cuya gestión corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública.

Con este cursos el IAAP se plantea incorporar a sus programas la llamada formación on line. El objetivo es experimentar las posibilidades reales que e-learning.es puede ofrecer como plataforma de soluciones de formación on line, así como iniciar la preparación de formadores expertos en esas técnicas.

Conforme a lo anterior, se convoca el curso «Formación de formadores on line», con arreglo a las siguientes características:

—Participantes: Funcionarios y contratados laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de los Grupos A, B y C que participen en tareas de formación y puedan especializarse como futuros formadores on line.

—Número de participantes: 20

—Duración orientativa : seis semanas.

—Fechas de celebración: A partir del 15 de octubre.

—Requerimientos técnicos: Los participantes deberán contar en su puesto de trabajo con el soporte informático adecuado para el seguimiento de los cursos. En concreto se requiere:

—Internet Explorer 4.0 o superior.

—Netscape 4.0 o superior.

—Resolución 800x600.

—Flash 4.0 o superior.

—64 Mb RAM o superior.

—Pentium III 200 Mhz.

—Pentium III 400 Mhz recomendado.

—Windows 95/98 o Windows NT 4.0/2000.

—Conexión a Internet a 56 Kpbs o superior.

—Para utilizar audio e incluso vídeo se recomienda disponer de Windows Media Player y tarjeta de sonido.

—Programa:

«Formación de formadores on line»:

—Fase preliminar: Aprender en el día a día.

—Introducción.

—Módulo 1- La Formación on line y el Formador.

—Módulo 2-El Alumno on line.

—Módulo 3- La Tutorización on line.

—Módulo 4- El contenido on line.

—Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). Es imprescindible hacer constar en la instancia todos los datos que se solicitan y el nombre exacto del curso con su código, tal como figura en el encabezamiento de la presente convocatoria (no se darán por válidas las solicitudes incompletas). La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y conformada por su superior jerárquico, implicando dicha conformidad tanto la certeza de los datos consignados en la instancia por el peticionario como el conocimiento oficial a su participación al curso si fuera seleccionado.

—Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 30 de septiembre de 2.003.

—Diploma de participación: A los alumnos que participen en los Cursos y tengan un aprovechamiento adecuado se les extenderá el correspondiente Diploma .

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas a la asistencia a tales cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 25 de agosto de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE MARIA HERNANDEZ DE LA
TORRE Y GARCIA**

2401 RESOLUCION de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo de secretaria en la Comarca del Bajo Martín, reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

La Comarca del Bajo Martín se creó por Ley 8/2003, de 12 de marzo.

El artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 241 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, califican como función pública necesaria en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa será reservada a funcionario con habilitación nacional, la de Secretaría.

El Consejo Comarcal del Bajo Martín en sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2003 acordó solicitar a la Administración de la Comunidad Autónoma la creación y clasificación de un puesto de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

En atención a los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, se decide clasificar el puesto dentro de la Subescala de Secretaría-Intervención, conforme a lo solicitado por su Consejo Comarcal.

Por todo ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme a la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículo 242 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y de conformidad con lo establecido el artículo 34 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 3 del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Crear el puesto de Secretaría de la Comarca del Bajo Martín, puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quedando clasificada, en la forma establecida en el anexo de esta resolución.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2003.

**El Director General de Administración
Local y Política Territorial,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

ANEXO QUE SE CITA

CORPORACION: Comarca del Bajo Martín

PUESTO: Secretaría

CLASE: Tercera

SUBESCALA: Secretaría-Intervención

SISTEMA DE PROVISION: Concurso de méritos

2402 RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Los Acogimientos», a celebrar en Zaragoza. (Código: ZAF347/2003).

La Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 aprueba las bases reguladoras para el

desarrollo de Planes de Formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 19 de diciembre de 2000.

Para el desarrollo de los Planes acogidos a dicho Acuerdo, el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación General de Aragón suscriben un Convenio de Colaboración, en cuya virtud la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón - integrada por representantes de esa Administración y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores, Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios y Confederación Sindical de Comisiones Obreras-, que aprobará el Plan de Actividades Formativas para el año 2003, y que incluye, entre otros, el curso «Los Acogimientos», cuya gestión corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública.

Conforme a lo anterior, se convoca el Curso «Los Acogimientos», con arreglo a las siguientes características:

— Participantes y requisitos: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de los Grupos A, B y C.

— Número de participantes: 25

— Número de horas lectivas: 30

— Lugar de celebración: Salón de Actos. Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36 de Zaragoza.

— Fechas de celebración: 2, 3, 6, 7 y 8 de octubre de 2003.

— Horario: Día 2 de octubre: de 9,30 a 14,30 h. Día 3 de octubre: de

9,30 a 14,30 y de 16,30 a 19,30 h. Día 6 de octubre: de

de 9,30 a 14,30 y de 16,30 a 19,30 h. Día 7 de octubre: de

9,30 a 14,30 h. Día 8 de octubre: de 10,30 a 14,30 h.

— Programa:

— Definición y marco legal de los acogimientos. Su tipología.

— Los Acogimientos Residenciales. La Acogida en el Centro. Su importancia, Modalidades de acogimientos residenciales en relación a los programas en el que el niño está incluido: aspectos básicos de la intervención residencial.

— Programa de Separación Provisional: mayores y menores de seis años.

— Programa de Separación Definitiva: mayores y menores de seis años.

— Programa de Autonomía Personal.

— Sistema de evaluación del Acogimiento Residencial.

— Los Acogimientos Familiares No preadoptivos.

— Modalidades:

— Acogimiento no Preadoptivo Simple. Urgente. Ordinario.

— Acogimiento No Preadoptivo Permanente.

— Acogimiento Profesionalizado.

— Captación de familias: Perfiles y Tipologías.

— Aspectos que se trabajan en la formación de familias acogedora según su modalidad.

— Procesos de valoración de familias de Acogimiento No Preadoptivo. Aspectos básicos.

— El seguimiento en los Acogimientos.

— Aspectos específicos de los Acogimientos No Preadoptivos en familia extensa.

— La Asociación de familias acogedoras aragonesas: A.D.A.F.A.

— Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

— El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

— Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional —a efectos de notificaciones—, así como su firma).

— Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

— Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 25 de septiembre de 2003.

— Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que falten a dos o más sesiones o tengan reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas a la asistencia a tales cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 8 de septiembre de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE MARIA HERNANDEZ DE LA
TORRE Y GARCIA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO
Y TRANSPORTES**

2403 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 19 de junio de 2003.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 19 de junio de 2003, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—*Leciñena: informe para modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, división de Unidad de Ejecución Número 4. Cot 2003/397.*

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Leciñena consistente en la subdivisión de la Unidad de Ejecución número 4, advirtiendo la posible merma de derechos municipales derivados de la diferencia de aprovechamiento de cada una de las unidades de ejecución resultantes.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Leciñena que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena».

2.—*Cuarte de Huerva: informe para modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, división del Sector 5 de Suelo Urbanizable Delimitado. Cot 2003/343.*

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cuarte de Huerva consistente en la subdivisión del Sector 5 de Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana en los Sectores 5.1 y 5.2, con las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.»

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva que la resolución final que se adopte con respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva e interesados, adjuntando el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura Y Turismo del Gobierno de Aragón.»

3.—*Cuarte de Huerva: informe para Plan Parcial Del Sector 5.1 «El Plano» de Suelo Urbanizable Delimitado. Cot 2003/344.*

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 5.1 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «El Plano» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

—Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

—Documentación en la que se establezca la previsión de los módulos de reserva establecidos para los planes Parciales de uso residencial en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Determinación concreta de la conexión de la red prevista en el Plan Parcial con el tanque de tormentas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y en el informe del Instituto Aragonés del Agua.

—Tener en cuenta las determinaciones que con relación al desglose de edificabilidad por manzanas se realiza en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, que, en todo caso, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial debe llevarse a cabo la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana tramitada conjuntamente, aunque en expedientes separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva e interesados, adjuntando el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura Y Turismo del Gobierno de Aragón.»

4.—*Cuarte de Huerva: informe para plan parcial del sector 5.2 «El Plano» de Suelo Urbanizable Delimitado. Cot 2003/345.*

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del

Sector 5.1 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «El Plano» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

—Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

—Documentación en la que se establezca la previsión de los módulos de reserva establecidos para los planes Parciales de uso residencial en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Determinación concreta de la conexión de la red prevista en el Plan Parcial con el tanque de tormentas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Tener en cuenta las determinaciones que con relación al desglose de edificabilidad por manzanas se realiza en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, que, en todo caso, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial debe llevarse a cabo la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana tramitada conjuntamente, aunque en expedientes separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva e interesados, adjuntando el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura Y Turismo del Gobierno de Aragón.»

5.—*Escatrón: informe para Modificación Número 1 de las Normas Subsidiarias para Cambio de Clasificación de Suelo. Cot 2003/366.*

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la Modificación Puntual número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón consistente en e cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Especial a Suelo Urbanizable no Delimitado y en la modificación de la redacción de los artículos 66 y 199 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, con los siguientes reparos que deberán ser objeto de subsanación con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, dando cuenta de la misma a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá corregirse la redacción dada al artículo 199 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con relación al carácter obligatorio del Convenio con carácter previo a la delimitación de sectores en Suelo Urbanizable no Delimitado, conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y en el artículo 51.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Deberá completarse la redacción dada al artículo 199 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal incorporando los criterios sustantivos y técnicos para delimitación de sectores conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, en el artículo 38 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Asimismo, deberá completarse la previsión de que el Estudio geológico se acompañe del informe establecido en la

Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—Deberá completarse la Memoria del Proyecto Técnico presentado con la justificación de la desclasificación de Suelo No Urbanizable de protección especial, dado el carácter reglado que este tipo de suelo tiene en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón que, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, deberá obtener informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Quinto.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón la necesidad de someter el proyecto de urbanización al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I, Grupo 9, letra a).

Sexto. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón».

6.—*Borja: informe para Plan Parcial del Sector 2 «Barbalanca». Cot 2003/253.*

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Incorporar las determinaciones establecidas en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón y del Instituto Aragonés del Agua conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo

—Deberá completarse la documentación remitida con relación a la previsión de la instalación de hidrantes, conforme lo dispuesto en la NBE- CPI-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Las determinaciones relativas al aprovechamiento medio del Sector deberán incorporarse en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Borja la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto

Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Borja que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Borja, adjuntando el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

7.—*El Burgo de Ebro: informe para Delimitación de Sector y Plan Parcial de Sector I-9 de Suelo Urbanizable no Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2002/861.*

Primero.—Informar de forma parcialmente favorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable no Delimitado Industrial I9 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en lo relativo a la ordenación interna del sector y el cumplimiento de los módulos de reserva establecidos en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. En todo caso, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal se deberán subsanar los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Corregir el error existente en el artículo 25 de las Normas urbanísticas del Plan Parcial, en lo relativo a la edificabilidad de construcciones de apoyo a la zona verde.

—Deberá completarse la documentación remitida con relación a la previsión de la instalación de hidrantes, conforme lo dispuesto en la NBE- CPI-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2.c) y 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá reflejar el trazado de línea eléctrica existente en los planos de ordenación, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Informar de forma parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable no Delimitado Industrial I9 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en lo relativo a las infraestructuras exteriores al mismo necesarias para su puesta en funcionamiento, conforme se determina en el artículo 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación. A pesar de la suspensión efectuada, se establece:

—Ausencia de informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural conforme a lo determinado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, con relación a la afección al Canal Imperial de Aragón.

—Ausencia de informe favorable del Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón conforme se determina en el

artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Ausencia de informe favorable del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la posible afección a la *Krascheninnikovia ceratoides*.

—Ausencia de informe favorable del órgano competente del Gobierno de Aragón en materia de carreteras, con relación a la previsión del acceso que se desarrolla en el término municipal de Zaragoza.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a:

—Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

—Autorización por parte del organismo competente de la autorización para el abastecimiento de agua desde el Canal Imperial de Aragón.

—Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón con relación al acceso desde la CN-232, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Estudio Geotécnico conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y al informe de Protección Civil evacuado con relación a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, adjuntando el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura Y Turismo del Gobierno de Aragón.»

8.—*Alfajarín: informe para modificación del Plan Parcial del Sector 1 «Las Eras».* Cot 2003/255.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan Parcial del Sector 1 «Las Eras» del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la inclusión dentro de la zonificación de manzana cerrada de un nuevo artículo «Asimilación a la ordenanza 4.3. Edificación agrícola», conforme a lo establecido en el artículo 154.2 y 97.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón y en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por las siguientes consideraciones: no se considera que se mejore la solución planteada inicialmente de que las manzanas colindantes con la edificación del casco antiguo tuviesen unos parámetros edificatorios similares a ellos, así como no se garantiza una coherencia suficiente en el adecuado desarrollo urbano

Segundo.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan Parcial del Sector 1 «Las Eras» del Plan General de

Ordenación Urbana relativa, relativo al establecimiento de la obligación de que los equipamientos de centros emisores e infraestructuras urbanas se ubiquen en edificios exentos. (artº 3.3.2 y 4.3.2) y a la inclusión de nuevos artículos en la Zonificación de Edificación Agrícola.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Alfajarín que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Alfajarín que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley, elaborando un Texto Refundido que permita un uso racional del Plan General de Ordenación Urbana por los ciudadanos.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín.»

9.—*Alfamén: corrección de errores del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de alineaciones.* Cot 2003/312.

Primero.—Corregir el error producido en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2001 por el que se informa favorablemente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamen, suprimiendo el apartado Tercero del Acuerdo y adecuando a tal extremo las determinaciones de la parte expositiva, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén»

10.—*Jaraba: informe para modificación número 2 de las Normas Subsidiarias para cambio de alineaciones.* Cot 2003/386.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la Modificación Puntual número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Jaraba consistente en el cambio de alineaciones establecidas en la confluencia de las calles de Santa Agueda y bajada del Castillo, rectificando un error de interpretación que contiene el documento vigente, debiéndose corregir la memoria en los términos establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Se deberá aportar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, una planimetría con mayor definición gráfica, y con una escala y formato análogo al del documento que sustituye.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Jaraba que la resolución final que se adopte al respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de

pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Jaraba que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Jaraba».

11.—*Pedrola: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 KV y el C.T. intemperie 50 KV, en Carretera N-232 P.K. 274, 152 para suministro bombeo de riego en parcela 409 polígono 36, Paraje Alboras, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de «Locemanojo, S.A.».* C.O.T-2001/098.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv. y C.T. intemperie 50 Kv. para suministro a bombeo de riego en parcela 409 polígono 36 paraje Alboras, carretera N-232 P.k. 274,200 en el término municipal de Pedrola tramitado a instancia de «Locemalojo, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por cruce con N-232 Zaragoza-Logroño en P.K. 274,152, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá obtener la Legalización de captación de aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que actualmente se encuentra en tramitación.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—El presente informe se refiere exclusivamente a la línea eléctrica en el tramo que discurre por suelo no urbanizable.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

12.—*Novallas: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 13,2 KV, entre apoyo 69 de la línea Vierlas-Malón y el C.T. Vierlas, en el término municipal de Novallas, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.».* C.o.t-2001/1015.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para legalización de instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 13,2 Kv. entre apoyo 69 de la línea

Vierlas-Malon y el C.T. Vierlas, en el término municipal de Novallas tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá cumplir las condiciones del Informe de la Dirección General del Medio Natural de 29 de abril de 2003.

—Deberá cumplir las condiciones generales de la Comunicación de Legalización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas».

13.—*Morés: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de Estación Base De Telefonía Móvil en parcela 31 del polígono 11, paraje Dehesa, en el término municipal de Mores, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S.A.».* C.o.t-2003/0386.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil en parcela 31 del polígono 11, paraje Dehesa, en el término municipal de Mores, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Se deberán respetar las condiciones del Informe de Medio Natural de 13 de mayo de 2003.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—No se incluye en el informe la línea eléctrica de suministro a la estación.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mores. Adjuntar a la notificación el informe técnico de valoración paleontológica por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, de fecha 10 de junio de 2003".

14.—*Tosos: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos de denominación de origen Cariñena, en carretera A-220 de Cariñena a Caspe P.K. 28.000 paraje La Val del Pozo, polígono 2 parcela 21, en el término municipal de Tosos, tramitado a instancia de «Xucrogras, S.A.».* C.o.t-2002/1022.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino de denominación de origen Cariñena, en carretera A-220 de Cariñena a Caspe p.k. 2.8000 paraje La Val del Pozo, polígono 2 parcela 21, en el término municipal de Tosos, tramitado a instancia de «Xucrogras, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Los cercados o vallados deberán respetar las condiciones establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el caso de que se produzcan.

—No se incluye en el informe la línea eléctrica que da suministro a las instalaciones.

—Se deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación de setos, ajardinamiento de frontales u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tosos. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de noviembre de 2002.

15.—*Villanueva de Jiloca: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de centro docente en polígono 2, parcelas 74 y 219, paraje Las Hayas, instado por Asociación Cultural Baraka. Cot 2003/254.*

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, para la construcción de centro cultural, en el término municipal de Villanueva de Jiloca, tramitado a instancia de «Asociación Cultural Baraka», ya que no se encuentra justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido específicamente el uso cultural no vinculado con la naturaleza o al medio rural en el artículo 75.3 de Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca e interesados.

16.—*Sádaba: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil en parcela 124 del polígono 1, paraje saso biota, en el término municipal de sádaba, tramitado a instancia de «airtel móvil, s.a.». C.o.t-2003/0365.*

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil en parcela 124 del polígono 1, paraje Saso Biota, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Airtel Móvil, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado

o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—No se incluye en el informe la línea eléctrica de suministro a la estación.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba»

17.—*Zuera: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de áridos «Cantera Zuera Nº 233», en parcelas varias de los polígonos 9 y 10, parajes Puilatos y Loma Medio, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de «Hormigones Giralt, S.A.». C.o.t-2003/0384.*

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de áridos «Cantera Zuera, Nº 233», en parcelas varias de los polígonos 9 y 10, parajes Puilatos y Loma Medio, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de «Hormigones Giralt, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Conservación del Cernícalo Primilla.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

18.—*Alfamén: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos de denominación de origen Cariñena, en Camino Ermita Virgen de La Laguna Rutal Bajo, polígono 1 parcela 11, en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Sociedad Agraria de Transformación Nº 2362 Virgen Del Rosario». C.o.t-2003/0387.*

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino de denominación de origen Cariñena, en camino de la Ermita Virgen de la Laguna paraje Rutal Bajo, polígono 1 parcela 11, en el término municipal de Alfamen, tramitado a instancia de «Sociedad Agraria de Transformación nº 2362 Virgen del Rosario», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberán resolver las dotaciones de los servicios urbanísticos mediante prolongación de las infraestructuras existentes.

—Se pone de manifiesto que la instalación proyectada deberá cumplir las condiciones mínimas de edificación establecidas en el punto 4 del artículo 2.3.7.8 de las Normas Subsidiarias Municipales (20.000 m² de parcela mínima y 0,2 m³/m² de volumen permitido); cumplimiento que se justifica holgadamente con la parcela total que se plantea pero no con relación a la referencia que se realiza a la «parcela necesaria».

No se incluye en el informe la línea eléctrica que da suministro a las instalaciones.

Se deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación de setos, ajardinamiento de frontales u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén».

19.—*Tarazona: informe sobre autorización en suelo no urbanizable genérico y especial de modificación de líneas aéreas a media tensión entre polígono industrial Tarazona y Seccionamiento Novallas 66 Kv y entre Torrellas y Seccionamiento Iberdrola a 13,2 Kv., instado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. Cot 2003/395.*

Primero.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para Modificación de la instalación de Líneas Aéreas a Media Tensión entre Polígono Industrial Tarazona y Seccionamiento Novallas 66 Kv. y entre Torrellas y Seccionamiento Iberdrola A 13,2 Kv., instado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S., en el término municipal de Tarazona, en tanto no se aporte Evaluación de Impacto Ambiental conforme se determina en el artículo 22 de la Ley Urbanística de Aragón al no tratarse de un uso previsto para este tipo de suelo en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe arqueológico aportado por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

20.—*Cuarte de Huerva: informe sobre autorización en suelo urbanizable para instalación de subestación de Valdeconsejo 132 kv y línea aérea de alta tensión 220 kv, en el término municipal de Cuarte de Huerva, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S.L.». C.O.T-2003/0398.*

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado para instalación de subestación de Valdeconsejo 132 Kv. y línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv., en el término municipal de Cuarte de Huerva, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S.L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: deberá

obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

21.—*Cariñena: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de fabricación de hormigón en Camino de Aguilón o Santa Catalina, paraje Los Blandos, parcelas 35 y 57 del polígono 100 en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Aridos y Hormigones La Cariñenense, S.A.». C.O.T-2003/183.*

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta fabricación de en camino de Aguilón o Santa Catalina, paraje Los Blandos parcelas 35 y 57 del polígono 100, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Aridos y Hormigones La Cariñenense, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el caso de que estos se produzcan.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se produce afección a vías pecuarias, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—Se deberán resolver las dotaciones de los servicios urbanísticos mediante prolongación de las infraestructuras existentes conforme se requiere en el artículo 25 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—No se incluye en el informe la línea eléctrica que da suministro a las instalaciones.

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona al objeto de paliar el impacto visual. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

22.—*Cariñena: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos de denominación de origen Cariñena, en camino de Longares a Almonacid de la Sierra, paraje La Pardina, polígono 1 parcela 79, en el término*

municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Bodegas Segura Serrano, S.L.». C.o.t-2003/0460.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino de denominación de origen Cariñena, en camino de Longares a Almonacid, paraje La Pardina, polígono 1 parcela 79, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Bodegas Segura Serrano, S.L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se produce afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para vertido a freático conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y justificar así mismo la legalidad de la captación.

—No se incluye en el informe la línea eléctrica que da suministro a las instalaciones.

—Se deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación de setos, ajardinamiento de frontales u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

23.—*Zaragoza. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de La Junta de Compensación del Area de Intervención G-56-5, del P.G.O.U. Euc- 03/162. Cot- 03/461.*

Primero. « Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2003/162, la Junta de Compensación del Sector del Area de Intervención G- 56-5 del P.G.O.U.de Zaragoza, cuya constitución fue aprobada por la Alcaldía- Presidencia de fecha 16 de mayo 2003.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

24.—*Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización explotación vacuna con capacidad para 30 terneros a ubicar en polígono 10, parcela 13, instada por Javier Ingalaturre Jardiel (Cot-2001/ 802).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización explotación vacuna con capacidad para 30 terneros, solicitada por Javier Ingalaturre Jardiel, en el término municipal de Quinto.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de manga de manejo.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Dispone de informe favorable del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) de fecha 11 de marzo de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

25.—*Uncastillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 4056 cabezas, a ubicar en pº 26, parcela 264, instada por Porcino La Noguera (Cot-2002/ 120).*

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 4056 cabezas, solicitada por porcino La Noguera, en el término municipal de Uncastillo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de declaración de impacto ambiental con fecha 27/ 05/03.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Antes de 31/10/07 deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 16/2002, de Prevención y Control integrados de la Contaminación (obtención de la autorización ambiental integrada).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

26.—*Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación ovina con una capacidad para 600 ovejas, a ubicar en parcela 266 del polígono 52, 44 y 42, instada por Javier Jesús Moros Giménez (Cot-2002/ 219).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación ovina con una capacidad para 600 ovejas, solicitada por Javier Jesús Moros Giménez, en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de distancias a acequias y manantiales. de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «EN SITUACION ESPECIAL».

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27.—*Pradilla de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 2240 cabezas de cebo, a ubicar en paraje «Corralizas», instada por Jesus A. Martínez Montolar (Cot-2002/ 251).*

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 2240 cabezas de cebo, solicitada por Jesús A. Martínez Montolar, en el término municipal de Pradilla de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de declaración de impacto ambiental de fecha 7 de mayo de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres

generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Antes de 31/10/2007 cumplirá lo dispuesto en la Ley 16/2002, de Prevención y Control integrados de la Contaminación (obtención de la autorización ambiental integrada)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28.—*Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con una capacidad de 778 hembras reproductoras con sus lechones, 2688 plazas de transición y 2080 plazas de cebo, a ubicar en paraje «San Lamberto», instada por Miguel Salas López (Cot-2002/ 415).*

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con una capacidad de 778 hembras reproductoras con sus lechones, 2688 plazas de transición y 2080 plazas de cebo, solicitada por Miguel Salas López, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de declaración de impacto ambiental con fecha 8 de mayo de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Licencia condicionada a disponer de lazareto, pediluvios y autorización del titular de la acequia de la cual se suministra.

Antes de 31/10/2007 deberá cumplir la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (obtención de la autorización ambiental integrada).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29.—*Romanos: desistimiento de granja para cebadero de avestruces instado por Tatiana Rodríguez Oliva Cot 2002/ 555.*

Primero.—Tener por desistido al Ayuntamiento de Romanos en la solicitud de tramitación del expediente sobre solicitud de informe previo y calificación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para instalación de una granja de cebadero de avestruces en paraje Cañamiza, Polígono 10, Parcelas 2 y 3, en el término municipal de Romanos, tramitado a instancia de Doña Tatiana Rodríguez Oliva; procediendo a declarar concluso el procedimiento y al archivo del expediente.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Romanos e interesados.

30.—*Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 2000 plazas, a ubicar en las parcelas números 371, 373, 374, 404 y 405 del polígono 20, instada por Miguel Angel Llop Trias (Cot-2002/ 631).*

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 2000 plazas, solicitada por Miguel Angel Llop Trias, en el término municipal de Caspe.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de informe favorable del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) con fecha 28 de mayo de 2003

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31.—*Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación (cambio de orientación productiva) explotación porcina con 530 cabezas que hacen un total de 963 plazas de cebo, a ubicar en polígono 1, parcela 195 paraje el Vergal, instada por Ana Pilar Zalaya Sanz (Cot-2002/ 633).*

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, producción de aguas residuales, la actividad de ampliación (cambio de orientación productiva) explotación porcina con 530 cabezas que hacen un total de 963 plazas de cebo, solicitada por Ana Pilar Zalaya Sanz, en el término municipal de Gallur.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32.—*Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina de cebo con 960 cabezas que hacen un total de 2000 cabezas, a ubicar en parcela 515 del polígono 101, instada por Explotaciones Ibor Cortes, S.C. (Cot-2002/ 739).*

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina de cebo con 960 cabezas que hacen un total de 2000 cabezas, solicitada por Explotaciones Ibor Cortes, S.C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de informe favorable del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) con fecha de 28 de mayo de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33.—*Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para granja de ciclo completo de engorde de avestruces con 1400 cabezas y*

60 reproductoras, a ubicar en parcelas 99, 100 y 105, instada por Mercedes Sánchez Cruz (Cot-2002/933).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de granja de ciclo completo de engorde de avestruces con 1400 cabezas y 60 reproductoras, solicitada por Mercedes Sánchez Cruz, en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a cumplir el anexo aportado con fecha de 30 de mayo de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34.—*Moyuela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de ciclo cerrado con 73 hembras y 192 plazas de cebo, a ubicar en parcelas 53-54-55 y 58 del polígono 10, instada por José Luis Lapuerta Bes (Cot-2002/971).*

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de ciclo cerrado con 73 hembras y 192 plazas de cebo, solicitada por José Luis Lapuerta Bes, en el término municipal de Moyuela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancia a casco urbano. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «EN SITUACION ESPECIAL».

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35.—*Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 570 plazas de gestación 120 plazas maternidad y 50 de reposición, a ubicar en parcela 5110 del polígono 104, instada por Agrícola Ganadera Sumelzo, S.C. (Cot-2002/988).*

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 570 plazas de gestación 120 plazas maternidad y 50 de reposición, solicitada por Agrícola Ganadera Sumelzo, S.C., en el término municipal de Ejea de Los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Dispone de informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) con fecha de 28 de mayo de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36.—*Murillo de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ovino y caprino con 750 cabezas (700 de ovino y 50 de caprino), a ubicar en parcela nº 13 del polígono 5, instada por Liena Rasal Hernández (Cot-2002/1063).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ovino y caprino con 750 cabezas (700 de ovino y 50 de caprino), solicitada por Liena Rasal Hernández, en el término municipal de Murillo de Gallego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma

transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37.—*Villafranca de Ebro: desistimiento de explotación vacuna con 30 plazas de cebo (cot-2002/1067)*

Primero.—Tener por desistido al interesado en la solicitud de tramitación del expediente sobre solicitud de informe previo y calificación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para instalación de explotación vacuna en polígono 19, parcela 44-45, en el término municipal de Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de Doña Rosa Puyal Allúe Caraballo; procediendo a declarar concluso el procedimiento y al archivo del expediente.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al interesado y al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, otorgando un plazo de 10 días para que, en su caso inste la continuación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

38.—*Herrera de los Navarros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación vacuna con 250 terneros de engorde, a ubicar en paraje «Solanas de la Mata», parcela 199 del polígono 30, instada por Consuelo Pérez Benad (Cot-2002/1074).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación vacuna con 250 terneros de engorde, solicitada por Consuelo Pérez Benad, en el término municipal de Herrera de los Navarros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de manga de manejo.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39.—*Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización vacuna con 200 cabezas, a ubicar en partida «El Molino», instada por Javier García Navales (Cot-2002/1124).*

1.—«calificar como molesta por olores, la actividad de regularización vacuna con 200 cabezas, solicitada por Javier García Navales, en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias al casco urbano, estableciéndose un plazo de 10 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97).

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40.—*Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación vacuna con 94 cabezas, a ubicar en polígono «El Campillo», instada por Pilar Villar Marín (Cot-2002/1125).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación vacuna con 94 cabezas emplazada, solicitada por Pilar Villar Marín, en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplimiento de distancias a casco urbano, otras explotaciones ganaderas, caminos y ferrocarril estableciéndose un plazo de 10 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sani-

tarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97).

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Licencia condicionada a que la altura del estercolero sea de 1 m.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41.—*Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación vacuna con 90 terneros, a ubicar en partida «El Molino», referencia catastral 3569804, instada por Carmelo Ligorred Romeo (Cot-2002/1130).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación vacuna con 90 terneros, solicitada por Carmelo Ligorred Romeo, en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias al casco urbano, y a otras explotaciones ganaderas estableciéndose plazo de 3 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97).

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El estercolero deberá tener una altura mínima de 1 m. Dispondrá de manga de manejo.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42.—*Perdiguera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación bovina con 500 cabezas, a ubicar en polígono 7, parcela 104, instada por Carlos Escanilla Garcés (Cot-2003/041).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación bovina con 500 cabezas, solicitada por Carlos Escanilla Garcés, en el término municipal de Perdiguera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43.—*Perdiguera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación bovina con 500 cabezas, a ubicar en polígono 7, parcela 104, mesa 9, finca 66, instada por Crescencio Enrique Escanilla Garcés (Cot-2003/042).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación bovina con 500 cabezas, solicitada por Crescencio Enrique Escanilla Garcés, en el término municipal de Perdiguera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44.—*Alcala de Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ovina con 500 ovejas, a ubicar en parcelas 370, del polígono 1, instada por Jesús Melero Ledesma (Cot-2003/105).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ovina con 500 ovejas, solicitada por Jesús Melero Ledesma, en el término municipal de Alcalá de Moncayo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45.—*Alcala de Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ovina con 400 ovejas, a ubicar en parcelas 415, 416 y 417 del polígono 3, instada por Pascual y Benjamín Melero Melero (Cot-2003/106).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ovina con 400 ovejas, solicitada por Pascual y Benjamín Melero Melero, en el término municipal de Alcalá de Moncayo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46.—*Alcala de Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ovina con 450 ovejas, a ubicar en parcelas 359, del polígono 1, instada por Alfonso Cascán Tejero (Cot-2003/107).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ovina con 450 ovejas, solicitada por Alfonso Cascán Tejero, en el término municipal de Alcalá de Moncayo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47.—*Fréscano: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de aves con 500 plazas de cebo y 18 reproductoras, a ubicar en polígono 7, parcelas 60,61,62,63,64 y 65, instada por Javier Navarro Ibáñez (Cot-2003/177).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de aves con 500 plazas de cebo y 18 reproductoras, solicitada por Javier Navarro Ibáñez, en el término municipal de Fréscano.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48.—*Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación bovina que hacen un total de 100 terneros de cebo y 40 vacas nodrizas, a ubicar en «Cerrado de la Hoz» polígono 28, parcela 313, instada por Tomás de Callejas Ramón (Cot-2003/194).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación bovina que hacen un total de 100 terneros de cebo y 40 vacas nodrizas, solicitada por Tomás de Callejas Ramón, en el término municipal de Epila.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49.—*Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación avícola con una capacidad de 30240 pollos, a ubicar en parcela 145 polígono 9, instada por Blarce S.C. (Cot-2003/205).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación avícola con una capacidad de 30240 pollos, solicitada por Blarce S.C., en el término municipal de Sádaba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres

podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50.—*Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación vacuna con 250 cabezas, a ubicar en polígono 13, parcela 17, Malpica de Arba, instada por Ganadera Lafita Cortés, S.C. (Cot-2003/215).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación vacuna con 250 cabezas, solicitada por Ganadera Lafita Cortés, S.C., en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de mangas de manejo y a que las paredes del estercolero tengan 2 m para alcanzar un volumen de estiércol acumulado de 240 m³ mínimo.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51.—*Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 1976 cabezas, a ubicar en polígono 16, parcela 122, instada por Campo Las Cuevas, S.L. (Cot-2003/217).*

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 1976 cabezas, solicitada por Campo Las Cuevas, S.L., en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52.—*Murillo de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación porcina con 800 plazas que hacen un total de 1700 plazas de cebo para cría de futuras reproductoras, a ubicar en parcela 192 del polígono 2, instada por Antonio Gallego Arcos (Cot-2003/222).*

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación porcina con 800 plazas que hacen un total de 1700 plazas de cebo para cría de futuras reproductoras, solicitada por Antonio Gallego Arcos, en el término municipal de Murillo de Gallego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53.—*Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 1248 cabezas, a ubicar en Paraje «Santa Engracia», polígono 15, parcela 153, instada por Hermanos Lamban, S.C. (Cot-2003/226).*

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 1248 cabezas, solicitada por Hermanos Lambán, S.C., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54.—*La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y ampliación de explotación de pollitas de cría con una capacidad total de 221.760 aves, a ubicar en paraje «el romeral» polígono 44, parcela 170, instada por Granja Bailon, S.L. (Cot-2003/464).*

Primero: Informar desfavorablemente el expediente por considerar inadecuado el emplazamiento propuesto por no cumplir las distancias a otras explotaciones ganaderas, incumpliendo el Decreto 200/97 de 9 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (BOA núm.147, de 22 de diciembre)

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que no puede ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los 3 días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la presente actividad de legalización y ampliación de explotación de pollitas de cría que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y al solicitante.

55.—*Ambel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación bovina de cebo con 60 cabezas, a ubicar en «Cecías», polígono Nº 12, parcela Nº 284, instada por Fernando Miguel Sanjuan (Cot-2003/470).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación bovina de cebo con 60 cabezas, solicitada por Fernando Miguel Sanjuan, en el término municipal de Ambel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56.—*Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de salud y sociosanitario, a ubicar en Pº de la Constitución, instada por Servicio Aragón Salud (Cot-2002/112).*

1.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones riesgo de enfermedades infecto contagiosas posible contaminación del medio y riesgo de explosión, la actividad de centro de salud y sociosanitario, solicitada por servicio aragonés salud, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a las autorizaciones de puesta en servicio y registro de las instalaciones eléctrica, presión, calefacción y prevención de incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Deberá disponer de libro de emisiones y registrarse como productor de residuos sanitarios en el Servicio Provincial de Medio Ambiente .

Condicionada al cumplimiento del D.111/92 de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57.—*Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos alimenticios, a ubicar en parcela 7, polígono industrial Valdemuel, instada por Grup de Distribució Costa Brava, S.A. (Cot-2003/192).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén de productos alimenticios, solicitada por Grup de Distribució Costa Brava, S.A., en el término municipal de Epila.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo y la obtención de registro sanitario en el Servicio Aragón de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58.—*Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro veterinario, a ubicar en C/Primero de Mayo, Nº 5, instada por Ignacio Gil Gil (Cot-2003/213).*

1.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones riesgo de enfermedades infecto contagiosas posible contaminación del medio y riesgo de radiación, la actividad de centro veterinario, solicitada por ignacio gil gil, en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo. El inodoro deberá esta separado del lavabo con una puerta de acuerdo al RD 486/97 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59.—*Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito metálico para almacenamiento de pasta, a ubicar en Avda. de Montañana, Nº 429, instada por Torraspapel, S.A. (Cot-2003/228).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de depósito metálico para almacenamiento de pasta, solicitada por Torraspapel, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60.—*Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de carnicería, a ubicar en parcela 86 del Polígono 6, instada por Rebeca Gil Sainz (Cot-2003/336).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de obrador de carnicería, solicitada por Rebeca Gil Sainz, en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización sanitaria como obrador de carnicería y salchichería por el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61.—*Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación sala despice y almacén frigorífico, a ubicar en parcela a-4 del polígono Monte Blanco, instada por Bopepor, S.L. (Cot-2003/338).*

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación sala despice y almacén frigorífico, solicitada por Bopepor, S.L., en el término municipal de Gallur.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios y a la autorización de puesta en servicio de las instalaciones frigorífica y eléctrica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Deberá disponer de número de registro sanitario expedido por el Servicio Aragonés de Salud para la sala de despice y almacén frigorífico.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62.—*Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para jardín de recreo infantil, a ubicar en Palafox, 11, instada por Urzainqui y López, S.L. (Cot-2001/1086).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de jardín de recreo infantil, solicitada por Urzainqui y López, S.L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Deberá disponer de autorización como comedor colectivo por el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63.—*La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar (legalización), a ubicar en C/ Don Juan Carlos I, 5, instada por Bar El Puerto (Cot-2002/1049).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar (legalización), solicitada por Bar El Puerto, en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64.—*Alpartir: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de local destinado a venta de productos de alimentación y carnicería, a ubicar en c/ parroquia, Nº 3, instada por Andrés Torres Grima (Cot-2002/1132).*

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de local destinado a venta de productos de alimentación y carnicería, solicitada por Andrés Torres Grima, en el término municipal de Alpartir.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionado a que el inodoro esté separado del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo al RD 486/97 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65.—*Murillo de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos de la tierra, a ubicar en polígono 1, parcela 507, instada por Bodegas y Viñedos Reino de los Mallos, S.L. (Cot-2003/178).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos de la tierra, solicitada por Bodegas y Viñedos Reino de los Mallos, S.L., en el término municipal de Murillo de Gallego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a registrar la instalación contra incendios y a la autorización de la instalación eléctrica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo y a la obtención del número de registro sanitario en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66.—*Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de crianza y embotellado de vino con D.O., a ubicar en Avda. del Ejercito, Nº 40, instada por Bodegas y Viñedos Monfil, S.L. (Cot-2003/180).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de bodega de crianza y embotellado de vino con D.O., solicitada por Bodegas y Viñedos Monfil, S.L., en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios y a la autorización de la instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo y a la obtención del número de registro sanitario por el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67.—*Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería, a ubicar en Avda. Reino de Aragón, Nº 8, instada por Eusebia Alonso Pérez (Cot-2003/185).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de cafetería, solicitada por Eusebia Alonso Pérez, en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68.—*Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en Plaza Ayuntamiento, Nº 1 Dcha. Bajos y Nº 2 Izda., instada por Ignacia García Rosique (Cot-2003/203).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar, solicitada por Ignacia García Rosique, en el término municipal de Mequinenza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69.—*Miedes de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y ampliación de bodegas, a ubicar en Crta. Calatayud, S/N, instada por Cooperativa San Alejandro (Cot-2003/209).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de legalización y ampliación de bodegas, solicitada por Cooperativa San Alejandro, en el término municipal de Miedes de Aragón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación frigorífica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Y a la ampliación del número de registro sanitario por el Servicio Aragonés de Salud.

El raspón previo a su traslado al vertedero deberá estar depositado en contenedor debidamente impermeabilizado para evitar posibles fugas de lixiviados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70.—*Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería y salón recreativo (bolera), a ubicar en Avda. Joaquín Costa, Nº 16 Bajos, instada por Bowling Center Caspe, S.L. (Cot-2003/307).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de cafetería y salón recreativo (bolera), solicitada por Bowling Center Caspe, S.L., en el término municipal de Caspe.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En el acta de inspección se comprobará el cumplimiento de la normativa municipal sobre ruidos y vibraciones

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo y a la autorización sanitaria como elaborador de comidas preparadas por el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71.—*Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia 3ª edad, a ubicar en C/ General Capaz, Angular a C/ Fanlo, instada por Acemarvi, S.L. (Cot-2003/326).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones, la actividad de residencia 3ª edad, solicitada por Acemarvi, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a la autorización para elaboración de comidas preparadas por el Servicio Aragonés de Salud.

Además deberá registrarse como pequeño productor de residuos sanitarios en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72.—*Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de desinfección, desinsectación y desratización, a ubicar en C/ Fray Luis Urbano, Nº 37, Local Calle Interior, instada por Desinfecciones Zaragoza, S.L. (Cot-2003/329).*

1.—«Calificar como molesta insalubre nociva por ruidos vibraciones olores posible contaminación del medio, la actividad de almacén de productos de desinfección, desinsectación y desratización, solicitada por Desinfecciones Zaragoza, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73.—*Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para edición e impresión de publicaciones y otros trabajos de artes gráficas, a ubicar en sector 4 del P.G.O.U., instada por Heraldo de Aragón, S.A. (Cot-2003/388).*

1.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de edición e impresión de publicaciones y otros trabajos de artes gráficas, solicitada por Heraldo De Aragón, S.A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio del depósito enterrado de gasóleo e instalación a presión además de proceder al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Antes del 31 de octubre de 2007 deberá cumplir lo establecido en el RD 117/2003 sobre Compuestos Orgánicos Volátiles.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74.—*María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar de venta de bebidas y tapas, a ubicar en Valenzuela Soler, 16, instada por Gloria Montes Galdeano (Cot-2003/406).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones, la actividad de bar de venta de bebidas y tapas, solicitada por Gloria Montes Galdeano, en el término municipal de María de Huerva.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75.—*Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en Tenor Garrayre, Nº 4-8, instada por Mercadona, S.A. (Cot-2003/423).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por Mercadona, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro sanitario para horneado de masas congeladas en el Servicio Aragonés de Salud.

Condicionada a la autorización de la instalación frigorífica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76.—*La Almunia de D^a Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en Avda. Ramon y Cajal, angular con C/ Diputación Provincial, instada por Galerías Primero, S.A. (Cot-2003/508).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de supermercado, solicitada por Galerías Primero, S.A., en el término municipal de La Almunia de D^a Godina.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77.—*El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de conectores electrónicos y componentes para electrónica, a ubicar en polígono industrial I.7, parcela 2.5, instada por Construcciones Gravalos, S.A. (Cot-2002/ 291).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de conectores electrónicos y componentes para electrónica, solicitada por Construcciones Gravalos, S.A., en el término municipal de El Burgo de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78.—*La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para confección prendas de punto y pieles, a ubicar en Pº Industrial Centrovía C/Buenos Aires, 124-125, instada por Punto Vispe, S.A. (Cot-2002/545).*

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de confección prendas de punto y pieles, solicitada por Punto Vispe, S.A., en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79.—*María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento, recepción y distribución de gas licuado propano, a ubicar en parcela 59 del polígono 8, instada por Alfredo Losilla Lafuente (Cot-2002/1140).*

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento, recepción y distribución de gas licuado propano, solicitada por Alfredo Losilla Lafuente, en el término municipal de María de Huerva.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80.—*Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta, fabricación y almacenamiento de elementos de transmisión de potencia, a ubicar en polígono industrial Malpica-Santa Isabel, C/F, instada por Masanes Suministros Industriales, S.A. (Cot-2003/159).*

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de venta, fabricación y almacenamiento de elementos de transmisión de potencia, solicitada por Masanes Suministros Industriales, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81.—*Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para laboratorio de ensayos y calibraciones, a ubicar en C/ María de Luna, 11, nave 6, instada por Tecnoluz Ensayos y Calibraciones, S.L. (Cot-2003/160).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de laboratorio de ensayos y calibraciones, solicitada por Tecnoluz Ensayos y Calibraciones, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82.—*Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de persianas, artículos de carpintería metálica, carpintería y cerrajería, a ubicar en C/ Ana Abarca de Bolea, 6, instada por Persianas Quitasol, S.A. (Cot-2003/161).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de persianas, artículos de carpintería metálica, carpintería y cerrajería, solicitada por Persianas Quitasol, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registro de instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83.—*Sobradriel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de carpintería metálica y cerrajería, a ubicar en Crta. Zaragoza-Logroño, Km. 16, instada por José Luis Armisén Tercero (Cot-2003/166).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de carpintería metálica y cerrajería, solicitada por José Luis Armisén Tercero, en el término municipal de Sobradriel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84.—*Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de chapa y pintura de vehículos, a ubicar en Paraje Villaverde, Polígono Industrial, instada por Gheorghe Petruta (Cot-2003/170).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de chapa y pintura de vehículos, solicitada por Gheorghe Petruta, en el término municipal de Ricla.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

A disponer de libro de emisiones e inscribirse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Deberá cumplir el Real Decreto 117/2003 sobre compuestos orgánicos volátiles antes del 31 de octubre de 2007 si superase los 500 kg de disolvente / año

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85.—*Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de G.L.P. y acometida de gas, a ubicar en Casa Cuartel de la Guardia Civil, instada por Guardia Civil (Cot-2003/175).*

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento de G.L.P. y acometida de gas, solicitada por Guardia Civil, en el término municipal de Mequinenza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86.—*Boquiñeni: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para minería, a ubicar en polígono 2, parcela 79, instada por Construcciones Mariano López Navarro (Cot-2003/176).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de minería, solicitada por construcciones Mariano López Navarro, en el término municipal de Boquiñeni.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87.—*Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Central Dosificadora de Hormigón, a ubicar en polígono 100, parcelas 27 y 57, instada por Aridos y Hormigones La Cariñenense, S.L. (Cot-2003/183).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de central dosificadora de hormigón, solicitada por Aridos y Hormigones La Cariñenense, S.L., en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionado a la inscripción en el registro de establecimientos industriales del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88.—*La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de barnizado de madera y aluminio, a ubicar en C/ Letra K, Nº 1, instada por A.R. Rolsystem, S.L. (Cot-2003/189).*

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones posible contaminación del medio, la actividad de

taller de barnizado de madera y aluminio, solicitada por A.R. Rolsystem, S.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Antes del 31 de octubre de 2007 deberá cumplir el RD 117/2003 sobre compuestos orgánicos volátiles si sobrepasa las 15 Tm de disolvente año.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89.—*La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico, a ubicar en C/ Almendro, Nº 62, instada por Sistemas Industriales Henav, S.L. (Cot-2003/190).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller mecánico, solicitada por Sistemas Industriales Henav, S.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90.—*La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de pinturas, a ubicar en C/ Manzano, Nº 17, instada por Sgarp Transporte y Logística (Cot-2003/191).*

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén de pinturas, solicitada por Sgarp Transporte y Logística, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio del almacenamiento de productos químicos, la instalación eléctrica y a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91.—*La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles, a ubicar en C/Romero, N° 6, instada por Daytona Motor Complet, S.L. (Cot-2003/193).*

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos y vibraciones, posible contaminación del medio, la actividad de taller de reparación de automóviles, solicitada por Daytona Motor Complet, S.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Y a inscribirse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Antes del 31 de octubre de 2007 deberá ajustarse a lo establecido en el RD 117/2003 de emisiones de compuestos orgánicos volátiles si supera los 500 kg de disolvente año

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92.—*La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maquinaria y comercio de ferretería, a ubicar en C/Nogal, N° 13, instada por Comercial Cosero, S.A.L. (Cot-2003/195).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de maquinaria y comercio de ferretería, solicitada por Comercial Cosero, S.A.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93.—*Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de centro de almacenamiento y red de distribución de propano, a ubicar en C/Tauste, N° 4, instada por Cepsa (Cot-2003/204).*

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de centro de almacenamiento y red de distribución de propano, solicitada por Cepsa, en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94.—*Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de encofrados a ubicar en C/ Corona de Aragon, N° 14, instada por Renta Encofrados, S.A. (Cot-2003/206).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de alquiler de encofrados, solicitada por Renta Encofrados, S.A., en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95.—*Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para otros servicios manipulación subcomponentes, a ubicar en C/ Picasso, N° 8, instada por A.B.C.T. Components, S.L. (Cot-2003/207).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de otros servicios manipulación subcomponentes, solicitada por A.B.C.T. Components, S.L., en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96.—*Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria dedicada a la forja, estampado, embutido, corte y troquelado del acero, a ubicar en parcelas 71, 72 y 73, instada por Oxicorte y Guillotina Arilla, S.A. (Cot-2003/208).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de industria dedicada a la forja, estampado, embutido, corte y troquelado del acero, solicitada por Oxicorte y Guillotina Arilla, S.A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97.—*San Mateo de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y distribución de gas propano canalizado, a ubicar en parcela junto a la confluencia de*

la Ctra. del Canal y El Camino del Plano, instada por Cepsa Elf Gas, S.A. (Cot-2003/211).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento y distribución de gas propano canalizado, solicitada por Cepsa Elf Gas, S.A., en el término municipal de san mateo de gallego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98.—*Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación nave de inyección de plásticos, a ubicar en parcelas 132 a 136 y parte de las parcelas 105, 105, 107, 108 109, 110, 111 del polígono industrial, instada por Faurecia Automotive España, S.L. (Cot-2003/214).*

1.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de ampliación nave de inyección de plásticos, solicitada por Faurecia Automotive España, S.L., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a registrar la instalación contra incendios en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos o equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

Antes del 31 de octubre de 2007 deberá cumplir el RD 117/2003 sobre emisiones de compuestos orgánicos volátiles

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99.—*Remolinos: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de maquinaria pesada, a ubicar en Ctra. A-126 P.K. 43,900 parcela I C) del polígono 1, instada por Maquinas Villalba, S.L. (Cot-2003/220).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de reparación de maquinaria pesada, solicitada por Maquinas Villalba, S.L., en el término municipal de Remolinos.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100.—*Bárboles: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave almacenamiento y taller de calderería y ferralla, a ubicar en polígono 3, parte de parcela 2, instada por Mariano López Navarro, S.A. (Cot-2003/223).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de nave almacenamiento y taller de calderería y ferralla, solicitada por Mariano López Navarro, S.A., en el término municipal de Bárboles.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101.—*La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de maquinaria de obras públicas y construcción, a ubicar en C/ Sauce, Nº 94, nave 3 fase 6, instada por Nacanco, S.A. (Cot-2003/231).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de alquiler de maquinaria de obras públicas y construcción, solicitada por Nacanco, S.A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Y a inscribirse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102.—*La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de estructuras metálicas, a ubicar en C/ Palmera 19-21, instada por Mecanizados Aragoneses, S.L. (Cot-2003/232).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de estructuras metálicas, solicitada por Mecanizados Aragoneses, S.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103.—*Velilla de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de alabastro, a ubicar en Explotación Setenal, N° 2487, instada por Aragonés de Alabastro (Cot-2003/246).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de extracción de alabastro, solicitada por Aragonés de Alabastro, en el término municipal de Velilla de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104.—*Arandiga: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tanque de gas licuado de petróleo para granja avícola, a ubicar en paraje Los Llanos, parcelas 10 y 340 del polígono 9, instada por Rofranca, S.L. (Cot-2003/247).*

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de tanque de gas licuado de petróleo para granja avícola, solicitada por Rofranca, S.L., en el término municipal de Arandiga.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105.—*Ontinar de Salz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico de reparación de maquinaria agrícola e industrial, a ubicar en zona industrial, instada por Ignacio Miguel Ruiz (Cot-2003/257).*

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller mecánico de reparación de maquinaria

agrícola e industrial, solicitada por Ignacio Miguel Ruiz, en el término municipal de Ontinar de Salz.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

A inscribirse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Condicionada a disponer de separador de hidrocarburos y grasas en la zona de lavado antes del vertido a red.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106.—*Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje de vehículos de carácter agro-industrial, a ubicar en parcelas 87 y 88 del polígono 30, instada por Llograsa, S.A. (Cot-2003/264).*

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de garaje de vehículos de carácter agro-industrial, solicitada por Llograsa, S.A., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a la autorización de la instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Condicionada al registro como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107.—*Longares: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para insta-*

lación de bodega de elaboración con crianza y planta de embotellado, a ubicar en parcelas N° 74, 79 y 82 del polígono 8, instada por Bodegas La Loma Blanca, S.A. (Cot-2003/351).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de instalación de bodega de elaboración con crianza y planta de embotellado, solicitada por Bodegas La Loma Blanca, S.A., en el término municipal de Longares.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a disponer de número de registro sanitario por el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de tránsito de pinturas, a ubicar en C/Olivo, N° 22, instada por Jose Parra, S.L. (Cot-2003/430).

1.—«Calificar Como Molesta Y Peligrosa Por Ruidos Vibraciones Y Riesgo De Incendio, La Actividad De Almacén De Tránsito De Pinturas, Solicitada Por José Parra, S.L., En El Término Municipal De La Puebla De Alfindén.

2.—Considerar Suficientes Las Medidas Correctoras Propuestas En El Proyecto Técnico Y Memoria Descriptiva Aportados.

Condicionada A La Autorización De La Instalación Eléctrica Y A La Autorización De Puesta En Servicio Del Almacenamiento De Productos Químicos Por El Servicio Provincial De Industria Comercio Y Desarrollo.

3.—Estimar Adecuado El Emplazamiento Propuesto, A Efectos Del RAMINP.

4.—Informar Favorablemente La Concesión De Licencia Municipal de Actividad, Significando A La Alcaldía La Necesaria Tramitación De La Licencia De Obras Con Sujeción, Entre Otros, A Los Preceptos De Contenido Urbanístico Que Le Sean De Aplicación.

5.—Recordar A La Alcaldía Que La Actividad De Referencia, Conforme Al Artículo 34 Del Reglamento, No Podrá Ejercerse En Ningún Caso Sin Que Antes Se Gire La Oportuna Visita De Inspección Por Funcionario Técnico Competente, A Fin De Comprobar La Eficacia De Las Medidas Correctoras. Así Mismo Deberá Comunicarse A Esta Comisión, Dentro De Los Tres Días Siguiendo La Resolución Que Se Adopte Sobre Concesión De La Licencia Municipal De Actividad».

109.—Jaulín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración de pan inglés y sandwiches artesanales, a ubicar en polígono 1, parcelas 6, Camino de los Collados, instada por Panfino, s.l. (cot-2003/495).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de elaboración de pan inglés y sandwiches artesanales, solicitada por Panfino, S.L., en el término municipal de Jaulín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a la autorización de puesta en servicio del depósito de GLP y a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Y a disponer de nº de registro sanitario de industrias alimentarias para elaboración de pan y platos preparados del Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Así mismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

110.—Corrección de errores de determinados acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 14 de mayo de 2003: Gelsa Cot 1999/1158, La Almunia de Doña Godina Cot 2000/780, Tauste Cot 2001/985, Tauste Cot 2002/671, Caspe Cot 2002/1041, Mara Cot 2002/1172.

Primero.—Corregir el error producido en los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003 relativos a los expedientes Gelsa (Cot 1999/1158), La Almunia de Doña Godina (Cot 2000/780), Tauste (Cot 2001/985), Tauste (Cot 2002/671), Caspe (Cot 2002/1041), Mara Cot (2002/1172), suprimiendo el apartado tercero del acuerdo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos correspondientes»»

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2003.

**La Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio,
Mª JOSE SEGURA VAL**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

2404 *ORDEN de 26 de agosto de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones sobre el programa de gratuidad de material escolar para el curso escolar 2003/04.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos, y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, atribuyendo, así mismo, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, señala en su artículo 63 que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello.

Por Resolución de 9 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha convocado ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso académico 2003-04.

Por otra parte, el Departamento de Educación y Ciencia ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2003 por la que se regula el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso escolar 2003-04.

Mediante R.D. 1982/1998, de 18 de setiembre, se procedió al traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado en materia de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma de Aragón. A su vez, el Decreto 91/1999, de 11 de agosto, aprueba la estructura orgánica, funciones y competencias del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón.

Es voluntad del Gobierno de Aragón realizar todas las actuaciones necesarias para profundizar en la gratuidad del servicio público educativo en los tramos de la educación básica y obligatoria, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, priorizando aquellas personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables ante el ejercicio del derecho a la educación.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Dirección General de Política Educativa y de la Dirección General de Administración Educativa, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

DISPONE

Primero.—Objeto y ámbito

1.—La finalidad de la presente Orden es regular el procedimiento de gestión del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003-2004.

2.—Durante el curso académico 2003/04, el programa de gratuidad de material escolar estará destinado a aquellos alumnos, usuarios del servicio complementario de transporte escolar, que cursen estudios en los niveles básicos de enseñanza en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ubicados en localidad distinta a la de su residencia, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, los alumnos usuarios del servicio complementario de transporte escolar, que cursen sus estudios en Centros Públicos de Comunidades Autónomas limítrofes, por necesidades de escolarización debidamente autorizadas por los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, también podrán acogerse a este programa.

3.—Durante el curso 2003/04 serán beneficiarios del programa de gratuidad de material escolar establecido en la presente Orden los colectivos de alumnado siguientes:

a) Alumnado usuario del servicio complementario de transporte escolar del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial

b) Alumnado usuario del servicio complementario de transporte escolar de Educación Secundaria Obligatoria y de Programas de Garantía Social

4.—Serán excluidos de este programa los alumnos que se citan a continuación:

a) El alumnado beneficiario del programa de gratuidad de libros de texto del Gobierno de Aragón

b) El alumnado beneficiario del servicio complementario de transporte escolar de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial que reciba ayudas o becas para la misma finalidad procedentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de Entes Locales o de otras Organizaciones Sociales.

c) El alumnado beneficiario del servicio complementario de transporte escolar de Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Garantía Social que reciba ayudas o becas para la misma finalidad procedentes de Entes Locales o de otras Organizaciones Sociales.

Para aquel de este alumnado que reciba ayudas o becas para la misma finalidad procedentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la cuantía máxima de este programa se establece en 50,00 euros, justificadas exclusivamente como material escolar.

Segundo.—Financiación del programa

1.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte cubrirá los gastos correspondientes a la realización del programa a través del centro público en el que se encuentren matriculados los alumnos durante el curso 2003/04, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

a) 18.03.422.1.229.02: Educación Infantil y Educación Primaria

b) 18.03.422.2.229.02: Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Garantía Social

c) 18.03.422.3.229.02: Educación Especial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 111/2000, de 13 de junio, los centros docentes deberán incorporar las cantidades recibidas de acuerdo con lo previsto en esta Orden, por este concepto, a sus propios presupuestos.

2.—El programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003/04 cubrirá los gastos en libros de texto y material escolar realizados por los alumnos de acuerdo con los siguientes importes máximos:

a) Los alumnos del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, hasta 78,00 euros.

b) Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Garantía Social, hasta 126,00 euros.

Tercero.—Solicitudes

1.—Para participar en el programa de gratuidad de material escolar, los alumnos beneficiarios de los distintos programas del servicio complementario de transporte escolar presentarán, en el centro docente donde se encuentren matriculados, solicitud de acuerdo con el modelo del Anexo I. A la solicitud se acompañarán:

a) Factura original a nombre del centro educativo, que justifique la adquisición de libros y de material escolar y exprese los importes correspondientes, indicando el nombre del alumno.

b) Fotocopia de la solicitud de ayuda para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario o/y, en su caso, fotocopia de la solicitud de ayuda para alumnos con necesidades educativas especiales convocadas por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, para el curso académico 2003/04.

2.—Las solicitudes, junto al resto de la documentación, deberán ser presentadas en el propio centro docente hasta el día 1 de octubre de 2003.

Artículo 4.—Procedimiento

1.—Tras la conclusión del plazo de presentación de solicitudes y una vez realizadas las operaciones de comprobación precisas,

los Directores de los centros docentes remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de alumnado beneficiario del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003/04, conteniendo la información a la que hace referencia el Anexo II-A de esta Orden y relación de las solicitudes denegadas, según Anexo II-B.

2.—Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza, a la vista de las relaciones remitidas por los centros y, una vez resueltas las distintas convocatorias de becas y ayudas convocadas con la misma finalidad por otras administraciones públicas, entes locales u organizaciones sociales, confeccionarán relaciones separadas de alumnos a los que se propone la concesión de las ayudas y otra de alumnos a los que se propone la denegación de las mismas, procediendo a certificar, de acuerdo con lo dispuesto en los modelos de los Anexos II-A y II-B de esta Orden, la propuesta del programa de gratuidad de material escolar de cada uno de los centros. Del contenido de esta certificación darán traslado a los Centros, indicando los importes correspondientes a cada alumno y, en su caso, la causa de denegación, dando un plazo de 10 días para interponer las correspondientes reclamaciones ante el Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

3.—Las propuestas de los centros, certificadas por los Servicios Provinciales, se elevarán a definitivas, una vez resueltas por el Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, las reclamaciones interpuestas; y serán remitidas inmediatamente por éstos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Política Educativa, para su tramitación conjunta con la propuesta de liquidación para cada programa de gasto, de acuerdo con los modelos que aparecen en los Anexos III, IV y V de esta Orden.

4.—La Dirección General de Política Educativa informará las propuestas de liquidación de los gastos del programa remitidas por los Servicios Provinciales y dará traslado del expediente a la Dirección General de Administración Educativa para su autorización.

Quinto.—Liquidación

1.—A la vista de la propuesta remitida por la Dirección General de Política Educativa, la Dirección General de Administración Educativa resolverá, estableciendo los importes que corresponda para cada uno de los programas de gasto, y dará traslado de la misma a los Servicios Provinciales del Departamento, quienes, a su vez, remitirán la información a los centros en los que se encuentren matriculados los alumnos beneficiarios del programa.

2.—Los Directores de los centros una vez recibidos los ingresos correspondientes en la cuenta del centro, procederán al abono de las cantidades resultantes a las familias de los alumnos, incorporando las facturas justificativas y el comprobante de pago a la cuenta de gestión del propio centro docente.

3.—Concluido el proceso, los Directores de los centros docentes remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte certificación del abono de los importes correspondientes de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VI de esta Orden. Concluido este trámite, los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte remitirán a la Dirección General de Política Educativa certificación de los abonos realizados por cada centro de acuerdo con el modelo que aparece en el Anexo VII de esta Orden.

Sexto

1.—Se atribuyen al Director del Centro Docente y a su equipo directivo, en el ámbito de sus competencias, las funciones y responsabilidades propias de la prestación de este servicio educativo, para que la gratuidad de material escolar se extienda al conjunto de alumnos beneficiarios establecidos en la presente Orden.

2.—Se faculta a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, para resolver y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar efectividad a lo establecido en esta Orden.

3.—Se faculta al Director General de Administración Educativa y al Director General de Política Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y aplicación de los preceptos contenidos en la presente Orden.

4.—Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la modificación operada por la Ley 4/99, de 14 de enero.

Zaragoza, 26 de agosto de 2003.

**La Consejera de Educación,
Cultura y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**



PROGRAMA DE GRATUIDAD DE
MATERIAL ESCOLAR. CURSO 2003-2004

Anexo I. MODELO DE SOLICITUD PARA ALUMNOS USUARIOS
DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSPORTE
ESCOLAR. CURSO 2003-04

A.- DATOS PERSONALES D

APELLIDOS			
NOMBRE			
FECHA NACIMIENTO		LOCALIDAD NACIMIENTO	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	
PROVINCIA		TELEFONO	

B.- DATOS ACADEMICOS DEL ALUMNO

CENTRO		LOCALIDAD	
ETAPA		CICLO	
		CURSO	

C.- DATOS SOBRE TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNO

LOCALIDAD DE RESIDENCIA	
LOCALIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO	
KMS DE DISTANCIA	
PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR QUE UTILIZA	

D.- DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS			
NOMBRE		NIF	
FECHA NACIMIENTO		LOCALIDAD NACIMIENTO	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	
PROVINCIA		TELEFONO	
DATOS BANCARIOS (20 DÍGITOS)		<input type="checkbox"/>	

E.- OTRAS SOLICITUDES DE AYUDA (Señale la ayuda que haya solicitado)

- Ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario (MECD)
- Ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales (MECD)
- Otras Indique convocatoria

_____, de _____ de _____
EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

F.- CERTIFICACION DEL CENTRO

D/D^a..... Director/a del Centro..... de la
localidad de (.....) CERTIFICA que los datos del alumno/a
..... al que se refiere la presente solicitud coinciden
con los que obran en la Secretaría del Centro.

En....., a, de de

EL DIRECTOR,

(sello del centro)



PROGRAMA DE GRATUIDAD DE
MATERIAL ESCOLAR. CURSO 2003-2004

Anexo III. PROPUESTA DE LIQUIDACION DE GASTOS DEL
PROGRAMA DE GRATUIDAD DE MATERIAL
ESCOLAR. CURSO 2003-2004. EDUCACION INFANTIL
Y EDUCACION PRIMARIA

Página __ de __

Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____
Aplicación Presupuestaria _____

CENTRO	LOCALIDAD	IMPORTE TOTAL (en euros)
TOTAL PROPUESTA PROVINCIAL Aplicación Presupuestaria		(en euros)

(conformidad solo en la última página)

Vista la propuesta de liquidación del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003-2004 presentada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____ por un importe total de _____ euros en la aplicación presupuestaria _____, esta Dirección General emite INFORME FAVORABLE.

En Zaragoza, a _____ de _____ de _____

LA DIRECTORA GENERAL
DE POLITICA EDUCATIVA

(solo en la última página)

D. _____
Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____ formula propuesta de liquidación de los gastos del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003-2004 en la aplicación presupuestaria _____ por un importe global _____ de _____ euros, de acuerdo con la distribución expresada para cada centro en la columna "Importe total"

En _____ a _____ de _____ de _____
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL,


**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE
MATERIAL ESCOLAR. CURSO 2003-2004**
**Anexo IV. PROPUESTA DE LIQUIDACION DE GASTOS DEL
PROGRAMA DE GRATUIDAD DE MATERIAL
ESCOLAR. CURSO 2003-2004. EDUCACION
SECUNDARIA OBLIGATORIA Y PROGRAMAS DE
GARANTIA SOCIAL**

Página __ de __

 Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____
 Aplicación Presupuestaria _____

CENTRO	LOCALIDAD	IMPORTE TOTAL (en euros)
TOTAL PROPUESTA PROVINCIAL Aplicación Presupuestaria		(en euros)

(conformidad solo en la última página)

Vista la propuesta de liquidación del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003-2004 presentada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____ por un importe total de _____ euros en la aplicación presupuestaria _____, esta Dirección General emite INFORME FAVORABLE.

 En Zaragoza, a _____ de _____ de
**LA DIRECTORA GENERAL
DE POLITICA EDUCATIVA**

(solo en la última página)

 D. _____
 Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____ formula propuesta de liquidación de los gastos del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003-2004 en la aplicación presupuestaria _____ por un importe global de _____ euros, de acuerdo con la distribución expresada para cada centro en la columna "Importe total"

 En _____ a _____ de _____ de
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL,


**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE
MATERIAL ESCOLAR. CURSO 2003-2004**
**Anexo V. PROPUESTA DE LIQUIDACION DE GASTOS DEL
PROGRAMA DE GRATUIDAD DE MATERIAL
ESCOLAR. CURSO 2003-2004. EDUCACION ESPECIAL**

Página __ de __

 Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____
 Aplicación Presupuestaria _____

CENTRO	LOCALIDAD	IMPORTE TOTAL (en euros)
TOTAL PROPUESTA PROVINCIAL Aplicación Presupuestaria		(en euros)

(conformidad solo en la última página)

Vista la propuesta de liquidación del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003-2004 presentada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____ por un importe total de _____ euros en la aplicación presupuestaria _____, esta Dirección General emite INFORME FAVORABLE.

En Zaragoza, a _____ de _____ de _____

**LA DIRECTORA GENERAL
DE POLITICA EDUCATIVA**

(solo en la última página)

 D. _____
 Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de _____ formula propuesta de liquidación de los gastos del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2003-2004 en la aplicación presupuestaria _____ por un importe global de _____ euros, de acuerdo con la distribución expresada para cada centro en la columna "Importe total"

 En _____ a _____ de _____ de _____
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL,

2405 *RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del currículo del ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior de Administración de Sistemas Informáticos.*

La Orden de 27 de mayo de 2003 (BOA 9 de junio), del Departamento de Educación y Ciencia establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón y su adaptación a los centros educativos.

La Orden de 21 de julio de 2003 (BOA 18 de agosto), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las citadas Ordenes, en su disposición final primera, facultan a la Directora General de Centros y Formación Profesional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de las mismas.

Lo dispuesto en esta Resolución será de aplicación a los centros que tengan autorizada la implantación del ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

En virtud de lo anterior esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La distribución horaria por cursos de la oferta completa es la recogida en el anexo I de la presente resolución.

Segundo.—En el curso 2003/2004 se implantarán los módulos correspondientes al primer curso del ciclo forma-

tivo, en el curso 2004/2005 los del segundo curso y en el curso 2005/2006 los del tercer curso de la oferta en horario nocturno.

Tercero.—El equipo docente del ciclo formativo adecuará el currículo de las enseñanzas obligatorias del ciclo, completando el margen horario a disposición del centro, y de cada módulo a las características concretas de su entorno productivo elaborando las correspondientes programaciones didácticas de cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo.

Cuarto.—Cuando el equipo docente opte por la creación de nuevos módulos destinados a completar el 10% del horario a disposición del centro, el equipo elaborará la programación de cada uno de los módulos conteniendo, al menos, los elementos contemplados en el artículo 11.2 de la Orden de 27 de mayo. Esta programación será aprobada por el departamento didáctico y la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro y será remitida al Servicio Provincial del Departamento antes del 1 de mayo. El Director del Servicio Provincial, con el informe de la Inspección educativa, elevará la propuesta, antes del 31 de mayo, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para dictar la resolución que proceda.

Quinto.—En el acta de evaluación de los alumnos del ciclo formativo y en el Libro de Calificaciones, se indicarán la clave asignada al ciclo formativo y a los módulos profesionales correspondientes que aparecen en el anexo.

Zaragoza, 25 de agosto de 2003.

**La Directora General de
Formación Profesional y Educación
Permanente,
NATIVIDAD MENDIARA CALLEN**

ANEXO

Familia profesional: INFORMÁTICA

Título: ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Código del ciclo: INF301

Grado: Superior

Duración: 2000 horas

Código del módulo	Módulo profesional	Horas totales oferta completa	Horas semana	
			1º curso	2º curso
01	Redes de área local			
	Crédito 1. Transmisión, protocolos, topologías y hardware	128	4	-
	Crédito 2. Sistemas operativos de red	160	5	-
02	Fundamentos de programación	160	5	-
03	Sistemas informáticos monousuario y multiusuario			
	Crédito 1. Sistemas operativos y herramientas de gestión	160	5	-
	Crédito 2. Dispositivos hardware	128	4	-
04	Relaciones en el entorno de trabajo	64	2	-
05	Formación y orientación laboral	64	2	-
06	Implantación de aplicaciones informáticas de gestión	198	-	9
07	Sistemas gestores de bases de datos	176	-	7
08	Desarrollo de funciones en el sistema informático	110	-	5
09	Implementación de sistemas de información	110	-	5
10	Formación en Centros de Trabajo	342	-	3º trim.
	Horas a disposición del centro	200	3	4

Familia profesional: INFORMÁTICA

Modalidad oferta nocturna

Título: ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Código del ciclo: INF301

Grado: Superior

Duración: 2000 horas

Código del módulo	Módulo profesional	Horas totales oferta completa	Horas semana por curso		
			1º	2º	3º
01	Redes de área local				
	Crédito 1. Transmisión, protocolos, topologías y hardware	128	4	-	-
	Crédito 2. Sistemas operativos de red	160	5	-	-
02	Fundamentos de programación	160	-	5	-
03	Sistemas informáticos monousuario y multiusuario				
	Crédito 1. Sistemas operativos y herramientas de gestión	160	5	-	-
	Crédito 2. Dispositivos hardware	128	4	-	-
04	Relaciones en el entorno de trabajo	64	-	2	-
05	Formación y orientación laboral	64	-	2	-
06	Implantación de aplicaciones informáticas de gestión	198	-	6	-
07	Sistemas gestores de bases de datos	176	-	-	7
08	Desarrollo de funciones en el sistema informático	110	-	-	5
09	Implementación de sistemas de información	110	-	-	5
10	Formación en Centros de Trabajo	342	-	-	3º trim.
	Horas a disposición del centro	200	2	3	1

2406 *RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento para la declaración de la denominada «Iglesia de San Caprasio», también conocida como Ermita, en Santa Cruz de la Serós (Huesca) como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece en el artículo 15 que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que se configuren como una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural.

La misma Ley, dentro de los Bienes de Interés Cultural, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La Iglesia de San Caprasio es uno de los mejores ejemplos conservados en nuestra Comunidad Autónoma de arquitectura de tradición lombarda del primer tercio del siglo XI. Destaca por la solidez de su fábrica, la armonía de sus proporciones y la belleza de su sobria decoración lombarda, características que le confieren una gran coherencia y una indudable relevancia dentro del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de esta Resolución de incoación. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta resolución, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural,
ACUERDO:

Primero: Incoar procedimiento para la declaración de la denominada «Iglesia de San Caprasio» en Santa Cruz de la Serós (Huesca), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexo a la presente Resolución.

La iniciación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Monumentos de Interés Cultural y su entorno en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial de Aragón» la incoación del procedimiento y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Serós.

Esta publicación surtirá los efectos previstos en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente (051/2002) en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 9 a 15 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

DESCRIPCION DEL BIEN Y DE SU ENTORNO

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una iglesia construida en torno a 1020-1030 como parroquia del pequeño núcleo de Santa Cruz, cercano del Monasterio de San Juan de la Peña.

Tipológicamente pertenece al grupo de monumentos del primer tercio del s.XI atribuidos a talleres itinerantes de maestros lombardos.

Es una iglesia de nave única de dos tramos cubiertos con bóvedas de arista y un reducido presbiterio cubierto con bóveda de cañón, que antecede a un ábside semicircular cubierto por bóveda de cuarto de esfera. En el hemiciclo absidial se abren dos pequeñas exedras laterales.

La sobriedad del interior se ve aligerada en el exterior por la utilización de lesenas y arquillos lombardos, incluso en el frente occidental, donde se abre la portada de ingreso, que confieren a los muros un mayor juego volumétrico y lumínico.

La fábrica es de sillar de mediano tamaño, tallado a maza y colocado a soga, aparejo habitual del sistema constructivo lombardo, que aquí también está presente en el uso de la proporción dupla, que dota al edificio de una gran armonía.

Sobre el presbiterio se levanta una torre de planta cuadrada y cuerpo único con ventanas geminadas en tres de sus frentes, que fue construida ya en el s.XII.

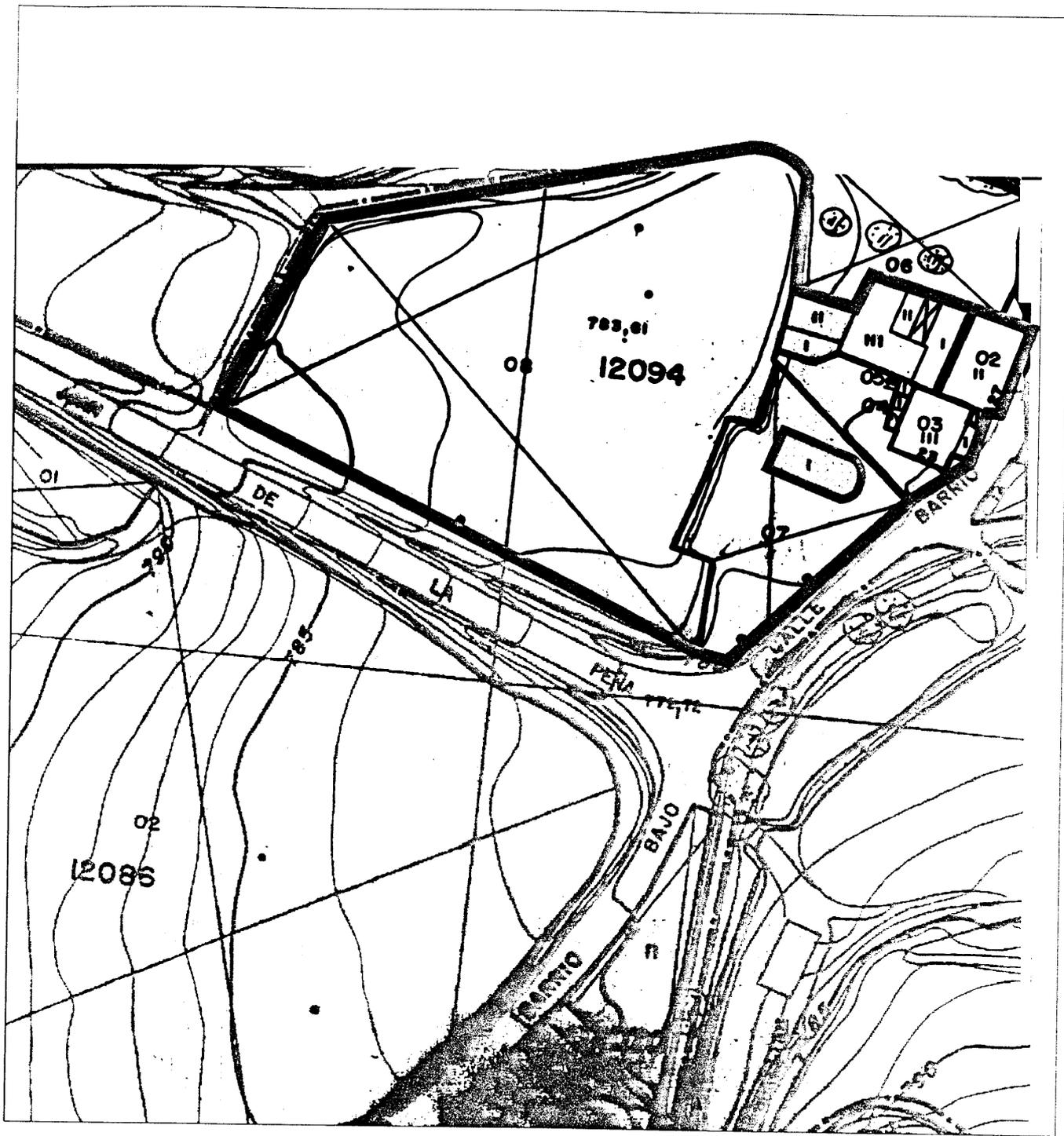
Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO DE PROTECCION

Se trata de un espacio de protección alrededor de la Ermita de San Caprasio, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes o alejados cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de determinadas áreas en este perímetro de protección han sido, sobre todo, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION.



 SANTA CRUZ DE LA SERÓS
IGLESIA DE SAN CAPRASIO

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
El entorno queda delimitado por:

Manzana.....12094 Fincas02 a 05, 06 (zona construida), 07 y 08

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

2407 RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Martín» en Arto, término municipal de Sabiñánigo (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 12 de noviembre de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de San Martín» en Arto-Sabiñánigo (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de San Martín» en Arto (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo

establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Sabiñánigo. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trató en origen de una iglesia de finales del s.XI construida en sillar de mediano tamaño colocado a soga y tizón, siguiendo la tradición constructiva lombarda según algunos estudiosos y la mozárabe según otros. Aunque en la actualidad se presenta profundamente transformada, sigue incluyéndose en las llamadas Iglesias del Serrablo.

Consta de una pequeña nave única con capillas laterales entre los contrafuertes, fruto de una ampliación barroca en el s.XVII, y ábside semicircular. La cabecera se cubre con bóveda de horno, el presbiterio con cañón y la nave con techumbre de madera.

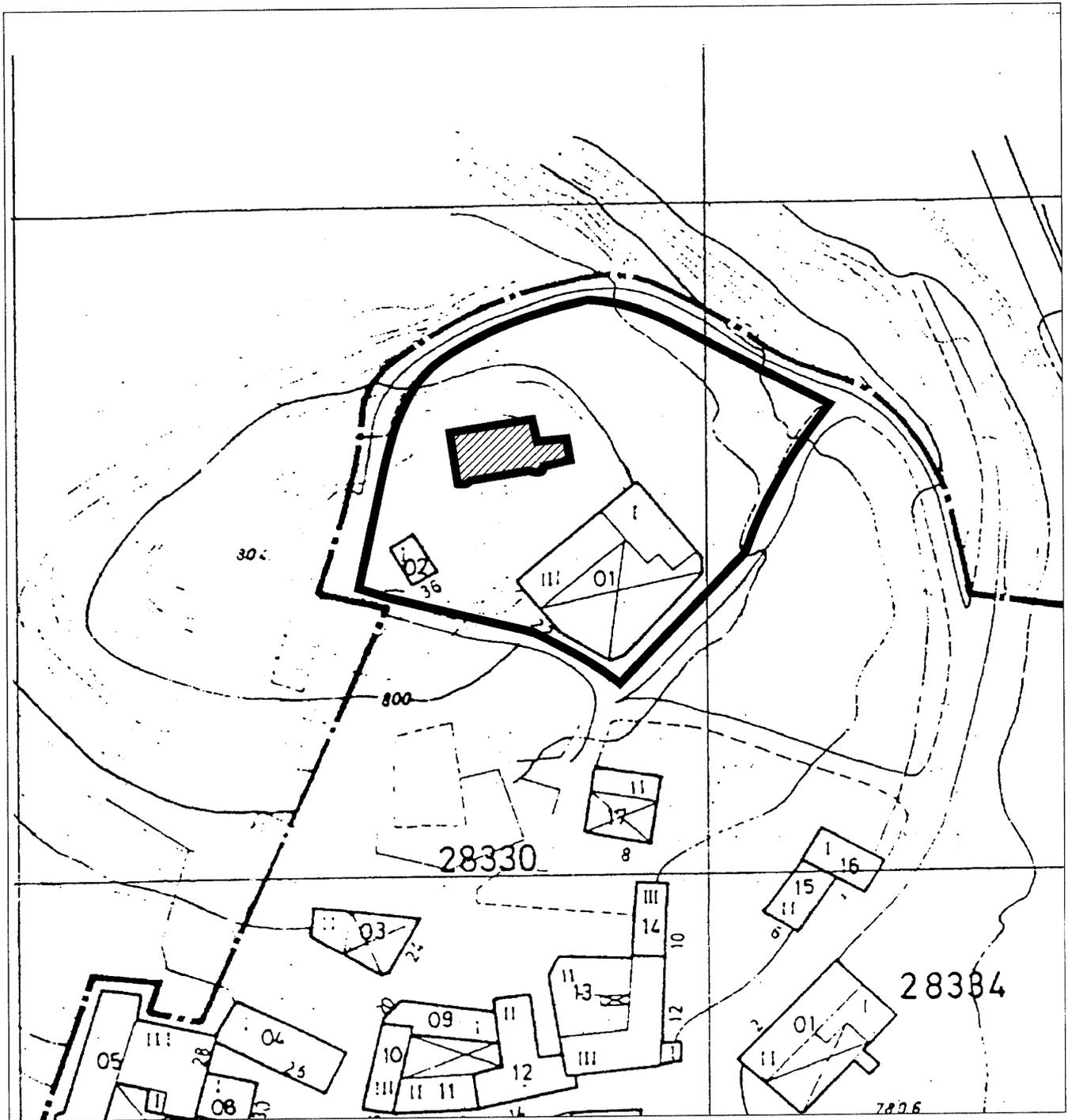
La torre, construida en el s.XVI, tiene planta cuadrada y se alza sobre la actual sacristía, edificada sobre el primitivo ábside lateral.

Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 ARTO
IGLESIA DE SAN MARTÍN

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:
Manzana.....28330 Fincas01 y 02

Así como los espacios, vías y caminos públicos que las sirven

2408 *RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Juan» en Busa, término municipal de Biescas (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 12 de noviembre de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de San Juan» en Busa (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de San Juan» en Busa (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Biescas. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1^a Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, a 27 de agosto de 2003.

El Director General de Patrimonio Cultural
JAIME VICENTE REDON

ANEXO I

DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una iglesia de finales del s.XI construida en sillar de mediano tamaño colocado a soga y tizón, siguiendo la tradición constructiva lombarda según algunos estudiosos y la mozárabe según otros. Es uno de los ejemplos principales del llamado «círculo larredense» dentro de las Iglesias del Serrablo.

Consta de una nave única cubierta con techumbre de madera cuyos tirantes apoyan en columnas adosadas a ambos lados, presbiterio atrofiado y ábside semicircular peraltado. Carece de torre campanario.

Existe una portada, hoy cegada, en el muro occidental, sobre la que se abre una bella ventana trífora en arco de herradura. El acceso principal se sitúa en el muro meridional y cuenta con un arco de medio punto doblado y recuadrado por un alfiz rehundido. En la rosca del arco existe una interesante decoración de palmetas en bajorrelieve.

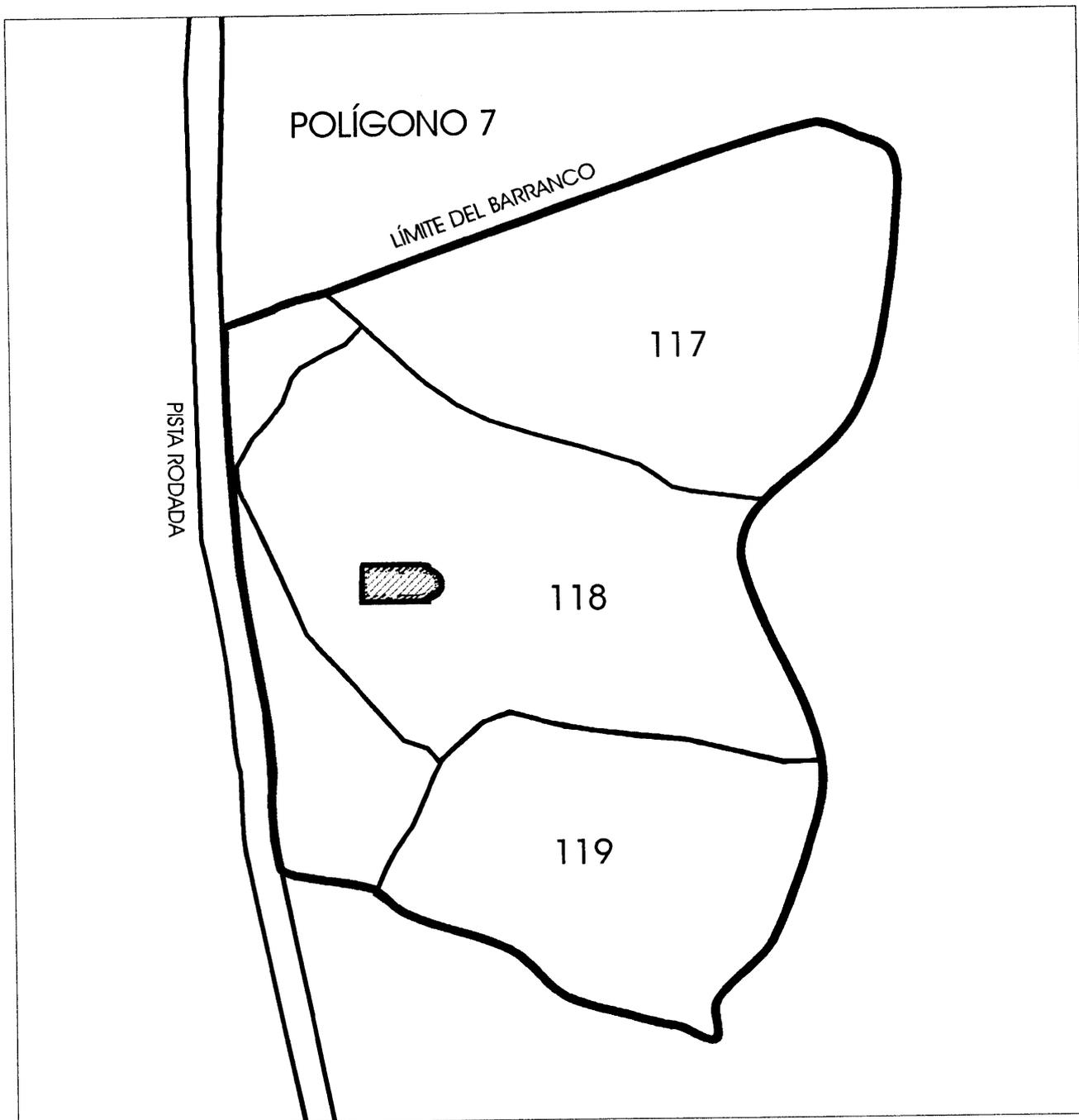
El exterior del ábside presenta la típica decoración de las Iglesias del Serrablo, con una banda de arcos ciegos sobre lesenas y un friso de baquetones.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 BUSA (BIESCAS)
IGLESIA DE SAN JUAN DE BUSA

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
El entorno queda delimitado por:
Polígono7 Parcelas...117, 118 y 119

Así como el espacio grafiado entre estas parcelas y la pista rodada

2409 RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de Santa María» en Chalamera (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1976, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de abril de 1976, se declaró Monumento histórico artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de Santa María» en Chalamera (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de Santa María» en Chalamera (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Chalamera. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

El Director General de Patrimonio Cultural
JAIME VICENTE REDON

ANEXO I

DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una iglesia de finales del s.XIII situada a unos siete kilómetros de la localidad, sobre un promontorio cercano a la confluencia de los ríos Cinca y Alcanadre.

El templo aparece citado en varios documentos anteriores a la reconquista cristiana de estos territorios, ocurrida en 1141, por lo que debió existir ya durante la dominación musulmana e incluso se ha barajado un posible origen visigótico basándose en un sillar conservado con un rostro tallado.

La iglesia en un primer momento formaba parte de un complejo constructivo más amplio, hoy desaparecido, vinculado al monasterio de Santa María de Alaón. Presenta nave única cubierta con bóveda de cañón ligeramente apuntado, crucero con cimborrio octogonal sobre trompas y cabecera triple, con los tres ábsides semicirculares al interior y sólo los dos laterales rectos al exterior.

La fábrica es de sillar bien escuadrado y presenta dos portadas. La principal se sitúa en el hastial occidental y se abre por medio de seis arquivoltas de medio punto apoyadas en capiteles decorados, al igual que la ventana de la zona superior, bajo la potente espadaña. El segundo acceso se abre en el muro meridional, es adintelado y aparece enmarcado por un arco de medio punto con un disco de gallones radiales en el tímpano.

En el hemiciclo absidial se conservan algunos restos de pintura mural muy perdidos que podrían pertenecer a la construcción original tardorrománica.

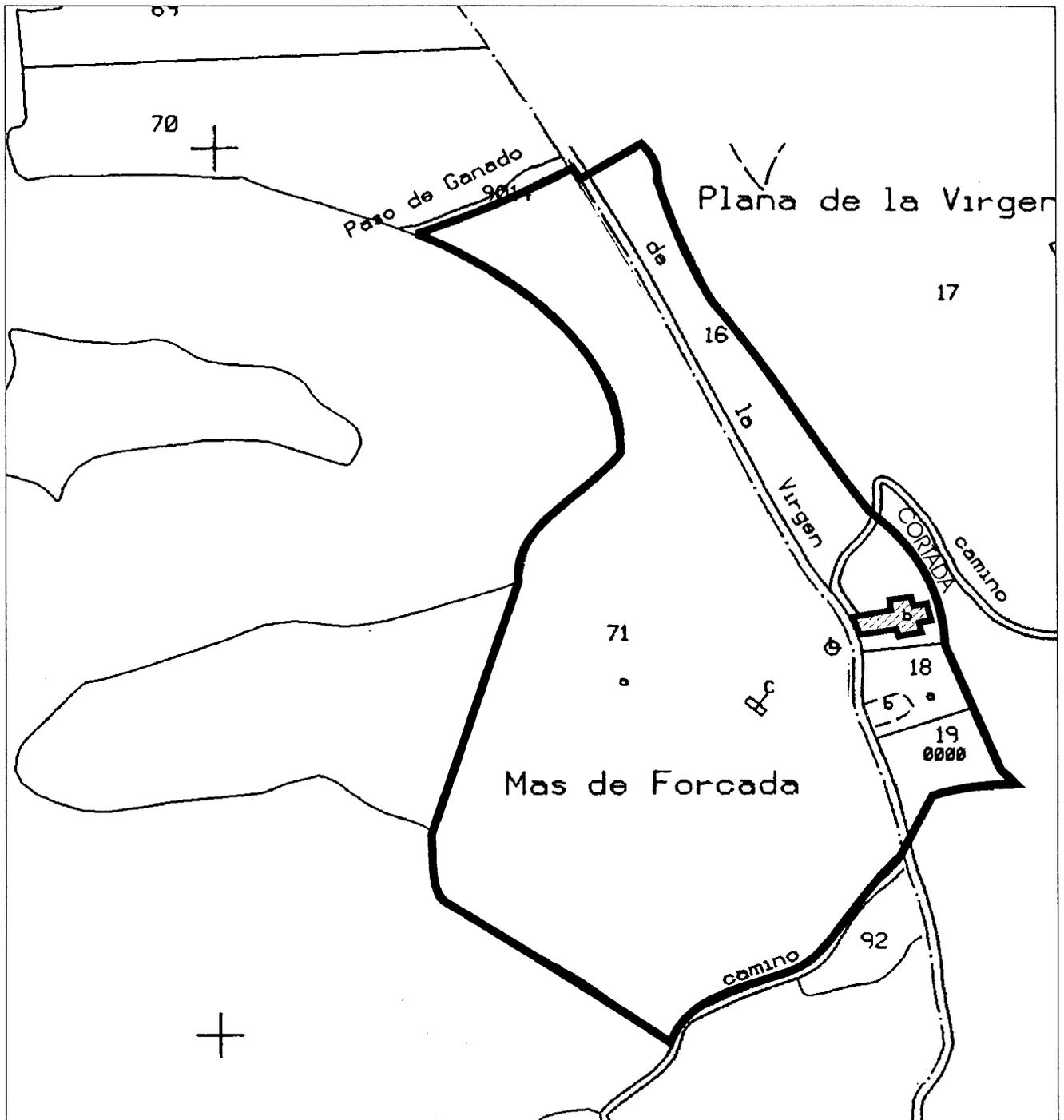
Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia de Santa María cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 CHALAMERA
IGLESIA DE SANTA MARÍA

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Poligono1 Parcelas ...16, 18a, 18b, 19 y de la 22 hasta la cortada
Poligono2 Área de la parcela 71 grafiada en el plano adjunto

Así como los caminos que las sirven

2410 R RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Bartolomé» en Gavín, término municipal de Biescas (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 12 de noviembre de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de San Bartolomé» en Gavín (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de San Bartolomé» en Gavín (Huesca),
RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Biescas. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una iglesia formada por una nave única, probablemente de tradición visigótica, a la que se adosó a mediados del s.XI una torre en su lado meridional. Es el único testimonio de un poblado desaparecido.

La nave única aparece cubierta por una techumbre de madera a dos vertientes, resultado de una restauración moderna, y cuenta con un testero recto cubierto por una bóveda de cañón.

La torre, a la que se accede a través de una pequeña puerta en arco de herradura, tiene planta cuadrada y es muy esbelta. A dos tercios de su altura presenta un friso formado por una pareja de rosetas flanqueadas por columnillas en cada frente, sobre las que se abren ventanas triforas en arco de herradura y sin alfiz.

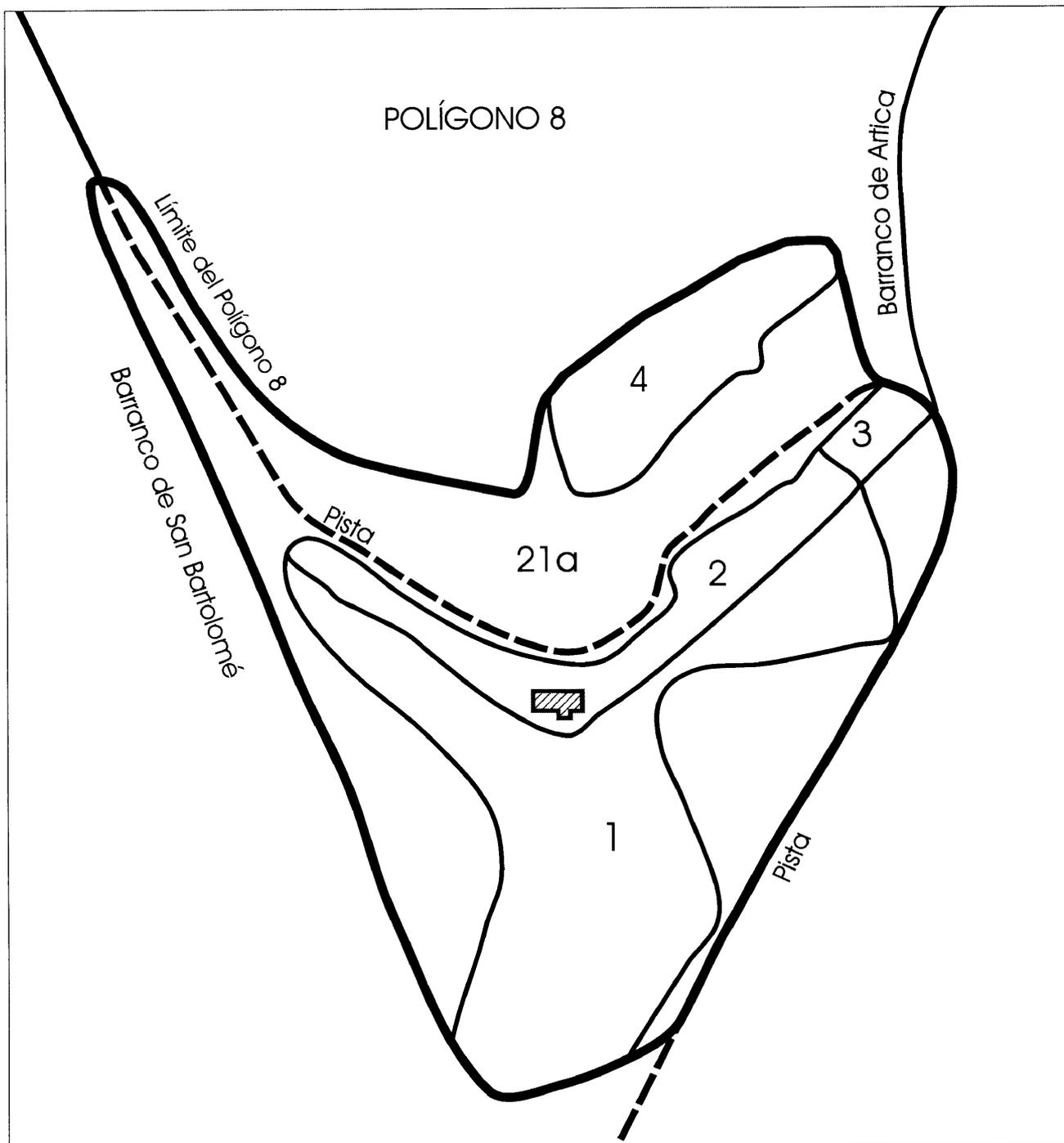
Toda la parte alta de la torre se encuentra recorrida por un friso de baquetones, habitual en la arquitectura del llamado «círculo larredense» dentro de las Iglesias del Serrablo. Además, la torre se cubre con una original bóveda esquinada de sillarejo y exteriormente con un tejado a cuatro vertientes.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 GAVÍN
IGLESIA DE SAN BARTOLOMÉ

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Polígono8 Parcelas1, 2, 3, 4 y el área de la parcela 21a grafiada en el plano

Así como el monte público y los caminos que la sirven

2411 RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Miguel de Foces» en Ibieca (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 23 de marzo de 1916, publicada en la Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1916, se declaró Monumento Nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de San Miguel de Foces» en Ibieca (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de San Miguel de Foces» en Ibieca (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Ibieca. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo Mª Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una monumental iglesia, mandada construir en 1249 por el noble don Eximio de Foces dentro de sus posesiones, que en 1259 donó a la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén junto al castillo y la villa de Foces. Es la única parte conservada del antiguo conjunto monástico, aunque recientemente se han localizado algunos vestigios del resto.

Su fábrica es de sillar y consta de amplia nave única de dos tramos, crucero muy desarrollado y cabecera con tres ábsides poligonales. La nave se cubre con bóveda de cañón apuntado, el crucero con arista y los ábsides con bóvedas de crucería sencilla. La iluminación proviene de las tres ventanas rasgadas en cada ábside y de cuatro rosetones calados, situados uno en cada muro.

El crucero cuenta con dos arcosolios apuntados en el testero de cada brazo, que acogen las tumbas del fundador y su familia y presentan uno de los conjuntos de pintura mural francogótica más importantes de Aragón con interesantes motivos funerarios.

La iglesia tuvo tres portadas, de las que hoy sólo es practicable la del muro meridional, cobijada por cuatro arquivoltas de medio punto decoradas con distintos motivos seriados, que apoyan en columnas con los capiteles finamente tallados.

En el ángulo noroccidental contaba con una torre, que fue posteriormente sustituida por una espadaña.

Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

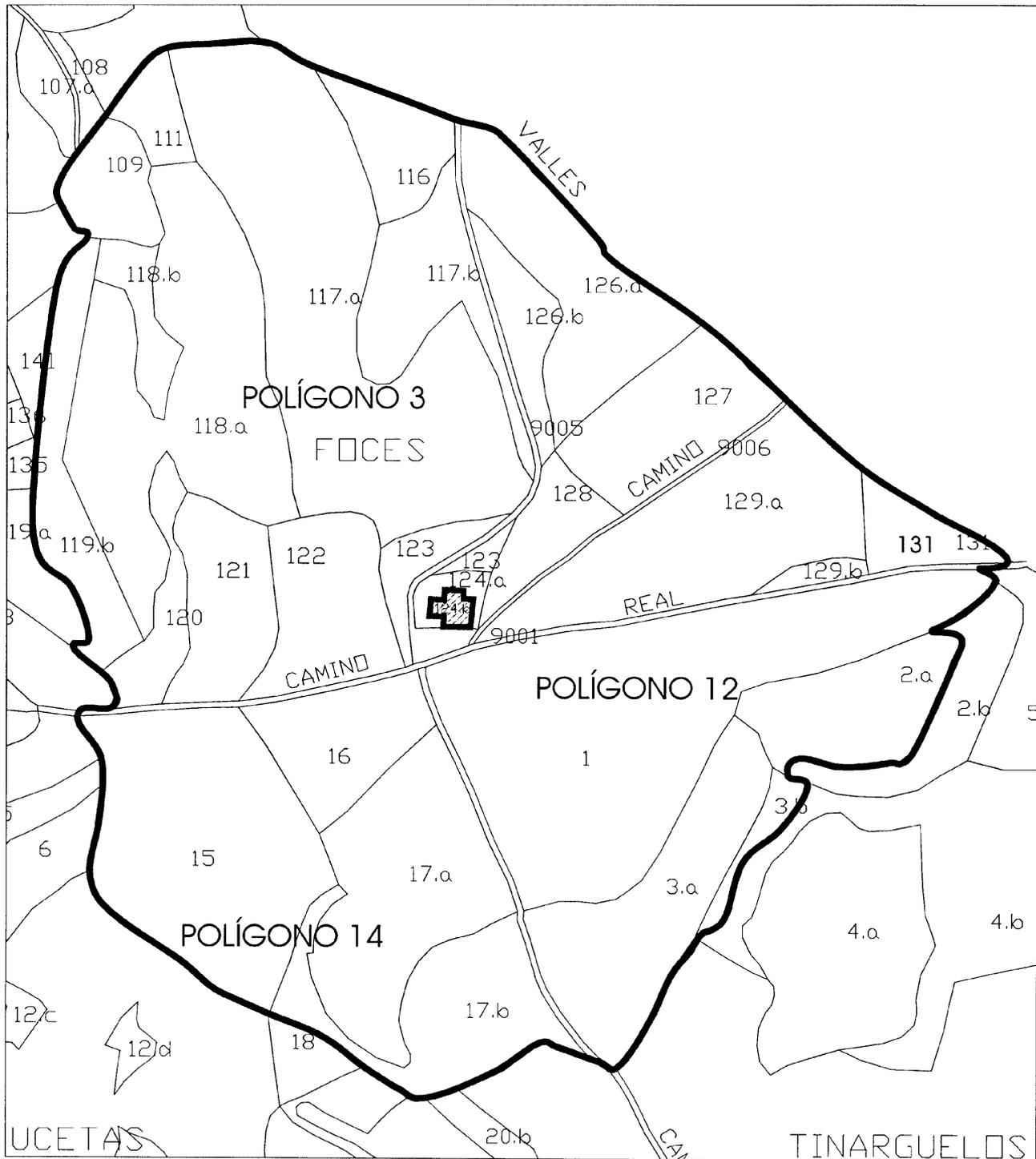
RELACION DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES MAS DESTACADOS

—Pila bautismal románica. s.XII.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia de San Miguel de Foces, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 IBIECA
IGLESIA DE SAN MIGUEL DE FOCES

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Polígono3	Parcelas... 109, 111, 116, 117a, 117b, 118a, 118b, 119b, 120, 121, 122, 123, 124a, 124b (contiene el Bien), 126a, 126b, 127, 128, 129a y 129b y 131
Polígono12	Parcelas...1, 2a, 3a y 3b
Polígono14	Parcelas...15, 16, 17a y 17b

Así como los caminos que las sirven

2412 RESOLUCION de 27 de agosto de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de Santa María» en Isún de Basa, término municipal de Sabiñánigo (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 12 de noviembre de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de Santa María» en Isún de Basa (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de Santa María» en Isún de Basa (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo estable-

cido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Sabiñánigo. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una iglesia construida en dos fases claramente diferenciadas. La primera corresponde al ábside, de finales del s.XI y adscrita a la tipología del llamado «círculo laredense» dentro de las Iglesias del Serrablo, mientras que la segunda corresponde a la nave, del s.XII y fue construida siguiendo el estilo románico jaqués.

Consta de nave única cubierta con techumbre de madera, presbiterio atrofiado y ábside semicircular peraltado, cubierto con bóveda de horno reconstruida tras perderse la original durante la Guerra Civil. Además cuenta con una torre de planta cuadrada adosada al lado meridional en el s.XV.

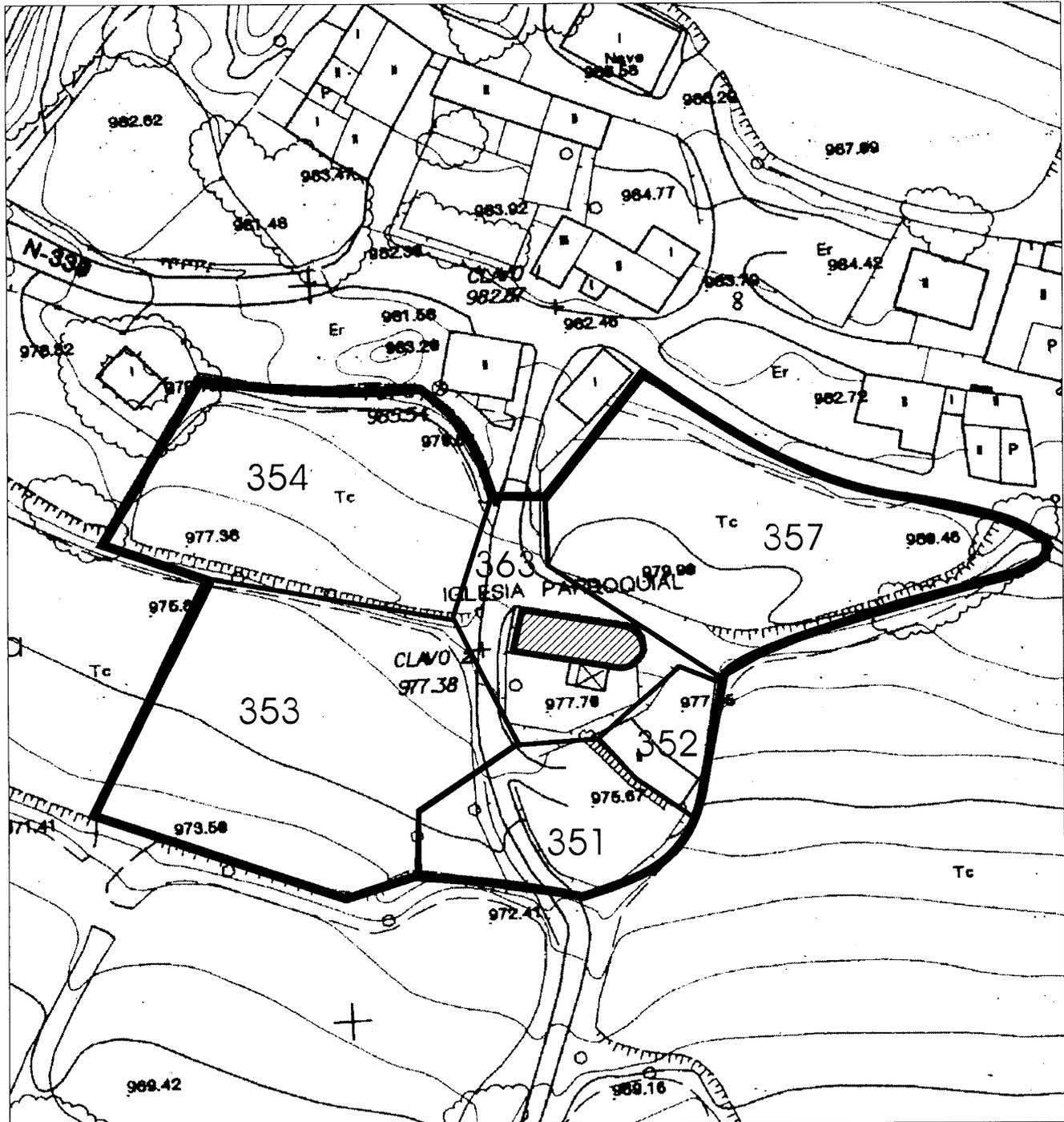
La decoración se concentra en la parte alta del ábside y consiste en un friso de baquetones y una banda de arquillos ciegos sobre lesenas. Además existen restos de una imposta en ajedrezado jaqués, correspondiente a la segunda fase, en los muros de la nave.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 ISÚN DE BASA
IGLESIA DE SANTA MARÍA

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Polígono1 ParcelasÁrea de la parcela 363 grafiada en el plano (incluye el Bien),
351 a 354 y 357

Así como el área de suelo urbano incluida en la delimitación grafiada

2413 *RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia-Catedral de San Pedro» en Jaca (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931, se declaró Monumento Histórico-Artístico (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Catedral de Jaca» (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia-Catedral de San Pedro» en Jaca (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Jaca. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una magnífica construcción, comenzada a finales del s.XI (la fecha más aceptada es 1077) y fruto de diversas fases constructivas claramente diferenciadas.

La primera, correspondiente al estilo románico jaqués, supuso la elevación de las tres naves separadas por grandes arcadas de medio punto sostenidas por dos clases de soportes, unos de sección circular y otros cruciforme, y de los tres ábsides de planta semicircular, de los que el central fue prolongado a finales del s.XVIII para trasladar allí posteriormente el coro.

Los ábsides se cubren con bóveda de horno, mientras que los brazos del falso crucero lo hacen con cañón y el crucero con un casquete semiesférico sobre trompas. Las naves se cubren con bóvedas de crucería estrellada del s.XVI.

Las capillas laterales responden a ampliaciones de los ss.XV, XVI, XVII y XVIII, entre las que destaca la de Santa Orosia, patrona de Jaca.

La decoración, presente tanto en el exterior como en el interior, se concentra en las impostas y cercamientos de los vanos resueltos con el típico ajedrezado jaqués y en las portadas. La occidental se encuentra situada dentro de un amplio atrio y en ella destaca el bello crismón trinitario del tímpano. Sobre este Pórtico de San Pedro se alza la gran torre del s.XV.

Por otro lado, la portada meridional también aparece protegida por un pórtico, en este caso renacentista, en el que se reaprovecharon excepcionales capiteles de estilo románico, atribuidos al llamado «Maestro de Jaca».

En el lado del Evangelio presenta adosado un claustro barroco construido sobre el primitivo románico, donde hoy en día se ubica el Museo Diocesano. Además entre el claustro y la cabecera se disponen la sacristía y diversas estancias necesarias para la vida capitular.

Su estado de conservación es bueno en general.

RELACION DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES MAS DESTACADOS

- Retablo de la Santísima Trinidad. Entre 1572 y 1578.
- Pila bautismal de la Capilla de la Trinidad. s.XVI.
- Retablo de Santa Orosia. Finales s.XVII.
- Sepulcro del Obispo Baguer. Hacia 1573.
- Retablo de San Jerónimo. Hacia 1573.
- Rejas románicas de las capillas laterales de la cabecera.ss.XII-XIII.
- Imagen de la Virgen del Pilar. s.XVIII.
- Cuatro capiteles románicos como base de altar. s.XII.
- Retablo de San Miguel. Hacia 1520.
- Retablo de San Sebastián. Segunda mitad s.XVII.
- Retablo de la Piedad. Finales s.XVII.
- Retablo de la Anunciación. s.XVI.
- Retablo de Santa Ana. s.XVI.

—Lienzo de la Asunción. s.XVII.
 —Sillería del coro con facistol y atril. Primera mitad s.XVIII.
 —Organo. 1703.
 —Arquetas relicario en plata en su color y pertenecientes a San Indalecio, Santa Orosia y los Santos Voto y Félix. s.XVIII.
 Dependencias catedralicias:
 —Custodia procesional en plata en su color en forma de templete. 1648.
 —Cobres barrocos representando: Adoración, Visitación, Cristo Muerto, Calvario, Dolorosa, Desposorios Místicos de Santa Catalina, San Pablo y la Inmaculada. ss.XVII - XVIII.
 —Calajera. s.XVIII.
 —Dos cálices en plata sobredorada. s.XVII.
 —Cáliz en plata sobredorada. Principios s.XVI.
 —Bandeja en plata repujada. s.XVIII.
 —Naveta en plata repujada. s.XVIII.
 —Casulla bordada con hilo de oro. s.XVII.
 —Casulla bordada con hilo de seda. s.XVII.
 —Fragmento de capa pluvial bordada en hilo de seda de colores. s.XVII.
 —Gremial bordado con hilo de seda de colores. s.XVII.
 —Dos dalmáticas y collarín bordados con hilo de seda de colores. s.XVII.
 —Casulla bordada con hilos de oro y de colores. s.XVI.
 —Casulla bordada con hilos de seda de colores. s.XVI.
 —Conjunto litúrgico del Obispo Domec. Primer tercio s.XVII.
 —Retablo de San Pascual Bailón. Segunda mitad s.XVIII.
 —Dos maceteros de plata en su color. s.XVIII. Punzón FGC/AM.
 —Relicario de San Grato. s.XVII.
 —Naveta en plata sobredorada. s.XVI.
 —Portapaz en plata sobredorada. s.XVI.
 —Copón en plata sobredorada. s.XVII.
 —Cáliz en plata y plata sobredorada. 1640. Punzón SEDI.
 —Puerta de hierro forjado. ss.XII-XIII.
 —Bandeja petitoria en bronce. ss.XV-XVI.
 —Conjunto de celebración en plata sobredorada y esmaltes. 1632. Punzón MJ.
 —Cáliz en plata sobredorada. Finales s.XVII.
 —Cáliz en plata en su color. s.XVII.
 —Custodia ostensorio en plata sobredorada denominada «La Minerva». s.XVI.
 —Varias esculturas de vírgenes y santos de mediana factura. s.XVI.
 Museo Diocesano:
 —Veleta de forja. Principios s.XVI.
 —Fragmentos escultóricos del Retablo de San Pedro. Finales s.XVI. Procedencia: Jaca, catedral.
 —Capitel labrado. s.XII. Procedencia: Arbués, iglesia parroquial.
 —Plato de bronce. s.XI.
 —Plato de bronce. s.XI.
 —Arqueta-relicario en plata sobredorada y latón. s.X.
 —Capitel labrado. ss.XII-XIII.
 —Capitel labrado. ss.XII-XIII.
 —Capitel labrado. ss.XII-XIII.
 —Capitel labrado. ss.XII-XIII.
 —Capitel labrado. ss.XII-XIII. Procedencia: Arbués, iglesia parroquial.
 —Capitel labrado. Principios s.XII.
 —Capitel labrado. Principios s.XII.
 —Capitel labrado. Principios s.XII.
 —Capitel labrado. Principios s.XII.
 —Pila bautismal. s.XV. Procedencia: Esco (?), iglesia parroquial.
 —Cátedra de tres asientos. s.XVIII. Procedencia: Esco, iglesia parroquial.

—Talla en madera de santa sin identificar. Finales s.XIV. Procedencia: Cénarbe, iglesia parroquial.
 —Pila bautismal. s.XVII. Procedencia: Jaca, ciudad.
 —Talla en madera de la Virgen. s.XV. (nº 4950)
 —Tabla de San Sebastián y San Juan Evangelista. Finales s.XV. Procedencia: Sorripas, iglesia parroquial.
 —Talla en madera de la Virgen de la Anunciación. Principios s.XVI. Procedencia: Navardún, iglesia parroquial.
 —Talla en madera de la Virgen. s.XIV.
 —Conjunto de pintura sobre tabla representando la Predicación de Cristo. Principios s.XVI. Procedencia: Ipas, ermita de Nuestra Señora
 —Escudo labrado. Finales s.XV.
 —Pila de agua bendita. Finales s.XV. Procedencia: Esco, iglesia parroquial.
 —Retablo de pintura sobre tabla dedicado a San Pedro y San Pablo. s.XVI. Procedencia de tablas y mazonería: Bagüés, iglesia parroquial.
 —Tabla de San Miguel. Principios s.XVI. Procedencia: Ruesta.
 —Retablo de pintura sobre tabla dedicado a Santiago. Segundo tercio s.XVI. Procedencia: Ruesta.
 —Tabla de la Virgen con el Niño y Santa Ana, Santa Bárbara y otra santa no identificada. Principios s.XVII. Procedencia: Yeste
 —Veleta de forja. s.XVI.
 —Candelero de forja. s.XVI.
 —Tabla de San Jorge. s.XVI. Procedencia: Gracionepel.
 —Capitel labrado. Principios s.XII.
 —Reja de forja. s.XVIII.
 —Reja de forja. Principios s.XII. Procedencia: Larrosa, ermita de Nuestra Señora de Iguacel.
 —Cruz procesional de madera. s.XIV. Procedencia: Villanovilla, iglesia parroquial.
 —Reja de forja. Principios s.XII.
 —Sitial de madera. s.XVIII.
 —Crucificado en madera. s.XII. Procedencia: Jaca, catedral.
 —Dos fragmentos del conjunto de pintura mural de Susín. Primera mitad s.XII. Procedencia: Susín, iglesia parroquial.
 —Fragmento del conjunto de pintura mural de Ruesta. Tercer cuarto s.XII. Procedencia: Ruesta, ermita de S. Juan Bautista.
 —Calvario en madera. s.XV. Procedencia: Jaca, ermita de Santa Cruz de Ain.
 —Talla en madera de la Virgen con el Niño. Principios s.XIV.
 —Talla en madera de la Virgen con el Niño. s.XIII. Procedencia: Larrés
 —Talla en madera de la Virgen con el Niño. s.XIII. Procedencia: Badaguás.
 —Talla en madera de la Virgen con el Niño. s.XIII. Procedencia: Artieda.
 —Talla en madera de la Virgen con el Niño. Principios s.XIV. Procedencia: Villanovilla, iglesia parroquial.
 —Talla en madera de la Virgen. s.XIII.
 —Talla en madera de la Virgen. s.XIV.
 —Talla en madera de la Virgen con el Niño. Principios s.XIV. Procedencia: Ruesta.
 —Talla en madera de la Virgen. s.XIV.
 —Talla en madera del Salvador. Segundo tercio. s.XIII. Procedencia: Jaca, ermita de S. Salvador de Sietefuentes.
 —Talla en madera de la Virgen. s.XII. Procedencia: Larrosa, ermita Nuestra Señora de Iguacel.
 —Tabla de la Virgen del Popolo. ss.XVI-XVII. Procedencia: Jaca, catedral.
 —Frontal de altar en madera con la vida de la Virgen. Segunda mitad s.XII. Procedencia: Larrosa, ermita de Nuestra Señora de Iguacel.

—Cuatro fragmentos del conjunto de pintura mural de Ipas. Segundo cuarto s.XV. Procedencia: Ipas, ermita de Nuestra Señora.

—Conjunto de pintura mural de Bagüés. Último cuarto s.XI. Hacia 1080. Procedencia: Bagüés, iglesia parroquial.

—Siete fragmentos del conjunto de pintura mural de Navasa. Último cuarto s.XII. Hacia 1200. Procedencia: Navasa, iglesia parroquial.

—Cuatro fragmentos del conjunto de pintura mural de Orús. Siglos XIII y XIV. Entre 1280 y 1310. Procedencia: Orús, iglesia parroquial.

—Conjunto de pintura mural de Osia. Finales s.XIII. Entre 1270-1300. Procedencia: Osia, ermita de Nuestra Señora del Rosario.

—Conjunto de pintura mural de Ruesta. Tercer cuarto del s.XII. Procedencia: Ruesta, ermita de S. Juan Bautista.

—Nueve fragmentos del conjunto de pintura mural de Urriés. Segundo cuarto s.XIV. Procedencia: Urriés, iglesia parroquial.

—Un fragmento de pintura mural de Escó. Primer cuarto s.XIV. Procedencia: Escó, iglesia parroquial.

—Doce fragmentos del conjunto mural de Concilio. Siglos XIII y XIV. Entre 1280-1310. Procedencia: Concilio, iglesia parroquial.

—Cuatro fragmentos del conjunto mural de Sorripas. Segundo cuarto s.XIV. Procedencia: Sorripas, iglesia parroquial.

—Retablo de pintura sobre tabla dedicado a San Andrés. Segundo cuarto s.XVI. Hacia 1520. Procedencia: Sorripas, iglesia parroquial.

—Retablo de pintura sobre tabla dedicado a Santa Ana. Primer cuarto s.XVI. Procedencia: Malpica de Arba, ermita de Santa Ana.

—Tríptico de pintura sobre tabla dedicado a Jesús saliendo del sepulcro. Finales s.XV. Procedencia: Lanuza, iglesia parroquial.

—Tabla de San Miguel. s. XVI. Entre 1510-1520. Procedencia: Otal, iglesia parroquial.

—Talla en madera de Cristo Crucificado. s.XII. Hacia 1200. Procedencia: Ardisa, ermita de S. Juan de Barto.

—Talla en madera de San Martín. Segunda mitad s.XIII. Procedencia: Majones, iglesia parroquial.

—Siete tallas en madera procedentes de un retablo dedicado a la Virgen. Comienzos s.XV. Procedencia: Jaca, catedral.

—Banco de un retablo de pintura sobre tabla dedicado a Cristo saliendo del sepulcro. Finales s.XV. Entre 1480-1500.

—Tabla de San Vicente. s.XVI. Hacia 1520. Procedencia: Larús.

—Tabla del Calvario. s.XV.

—Tabla de la Virgen con el Niño. Finales s.XV. Entre 1480-1490. Procedencia: Sorripas, iglesia parroquial.

—Talla de la Virgen con el Niño. Segundo cuarto s.XIV. Procedencia: Jaca, catedral.

—Retablo de pintura sobre tabla dedicado a la Virgen. Siglos XV y XVI. Entre 1490-1510. Seis tablas. Procedencia: Concilio, altar mayor de la iglesia parroquial.

—Fragmento del conjunto de pintura mural de Sieso de Jaca. Primer tercio s.XVI. Procedencia: Sieso de Jaca, iglesia parroquial.

—Seis fragmentos del conjunto de pintura mural de Cerésola. Primer cuarto s.XIV. Procedencia: Cerésola, iglesia parroquial.

—Cinco fragmentos del conjunto de pintura mural de Huértalo. s.XVI. Hacia 1500. Procedencia: Huértalo, iglesia parroquial.

—Retablo de la Virgen de la Esperanza. Segundo tercio del s.XVII. Procedencia: Jaca, catedral.

—Lienzo de la Sagrada Cena. s.XIX. Hacia 1800. Procedencia: Jaca, catedral.

—Lienzo del Lavatorio de pies. s.XIX. Hacia 1800. Procedencia: Jaca, catedral.

—Retablo de Santa Bárbara. 1580. Procedencia: Jaca, catedral.

—Veleta en forja. s.XVI.

—Sagrario con pintura sobre tabla. Segundo cuarto s.XVI. Procedencia: Lerés, iglesia parroquial.

—Talla de la Virgen con el Niño. Hacia 1300. Procedencia: Arbués, iglesia parroquial.

—Talla de la Virgen con el Niño. Hacia 1300. Procedencia: Latiesas Bajas, iglesia parroquial.

—Talla de la Virgen con el Niño. s. XIII. Procedencia: Acumuer, ermita de Nuestra Señora del Pueyo.

—Tabla de San Martín. Segunda mitad del s.XV. Entre 1480-1500. Procedencia: Estallo, iglesia parroquial.

—Capitel labrado. siglo XII. «Los músicos». Procedencia: Jaca, lonja sur de la catedral.

—Grupo escultórico del Santo Entierro. Primera mitad s.XVI. Procedencia: Jaca, catedral.

—Lipsanoteca labrada en madera de boj. s.XI. Procedencia: Bagüés, iglesia parroquial de los Santos Julián y Basilisa.

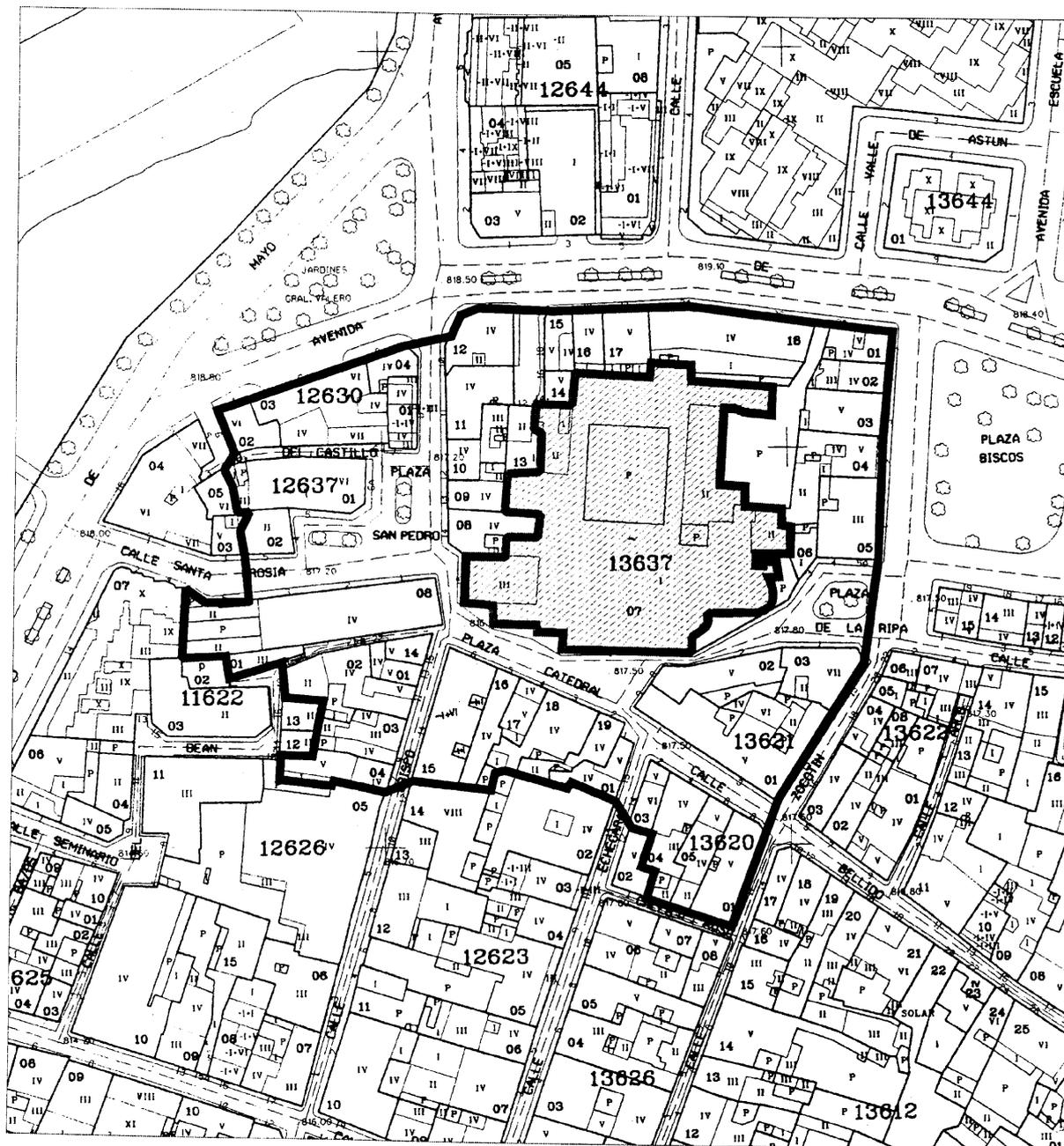
—Lipsanoteca y acta de consagración. Año 1202. Madera de boj y pergamino. Procedencia: Botaya, ermita de San Miguel.

—Sarcófago (y lápida con inscripción) del Conde Sancho. s.XII. Procedencia: Jaca, catedral.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la Iglesia-Catedral, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 JACA
IGLESIA CATEDRAL DE SAN PEDRO

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Manzana.....13637	Completa. Contiene el Bien
Manzana.....13621	Completa
Manzana.....13620	Fincas01 y 03 a 05
Manzana.....12623	Fincas01 y 15 a 19
Manzana.....12626	Fincas01 a 04 y 14
Manzana.....11622	Fincas01 y 08
Manzana.....12637	Fincas01 y 02
Manzana.....12630	Fincas01 a 04

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

2414 *RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Pedro» en Lárrede, término municipal de Sabiñánigo, (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931, se declaró Monumento Histórico-Artístico (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de San Pedro» en Lárrede (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de San Pedro» en Lárrede (Huesca),
RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Sabiñánigo. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una iglesia de mediados s.XI construida en sillar de mediano tamaño colocado a soga y tizón, siguiendo la tradición constructiva lombarda según algunos estudiosos y la mozárabe según otros. Es el ejemplo más puro de la arquitectura del llamado «círculo larredense» dentro de las Iglesias del Serrablo.

Su planta es de cruz latina, con presbiterio atrofiado y ábside semicircular peraltado. Las nave única consta de cinco tramos, de los cuales el más cercano al presbiterio está flanqueado dos estancias laterales, formando un falso crucero.

Interiormente la nave se cubre con una bóveda de cañón procedente de la restauración llevada a cabo en 1933, mientras que el ábside se cubre con una bóveda de horno. Este aparece articulado exteriormente por grandes arcadas ciegas sobre lesenas, motivo sobre el que se desarrolla un friso de gruesos baquetones.

Además, en el muro meridional se abren tres ventanas de medio punto y una cuarta ajimezada con arquillos de herradura, enmarcadas todas por otro arco de medio punto y un alfiz rectangular. La portada es especialmente sencilla y se abre en arco de herradura, también enmarcado.

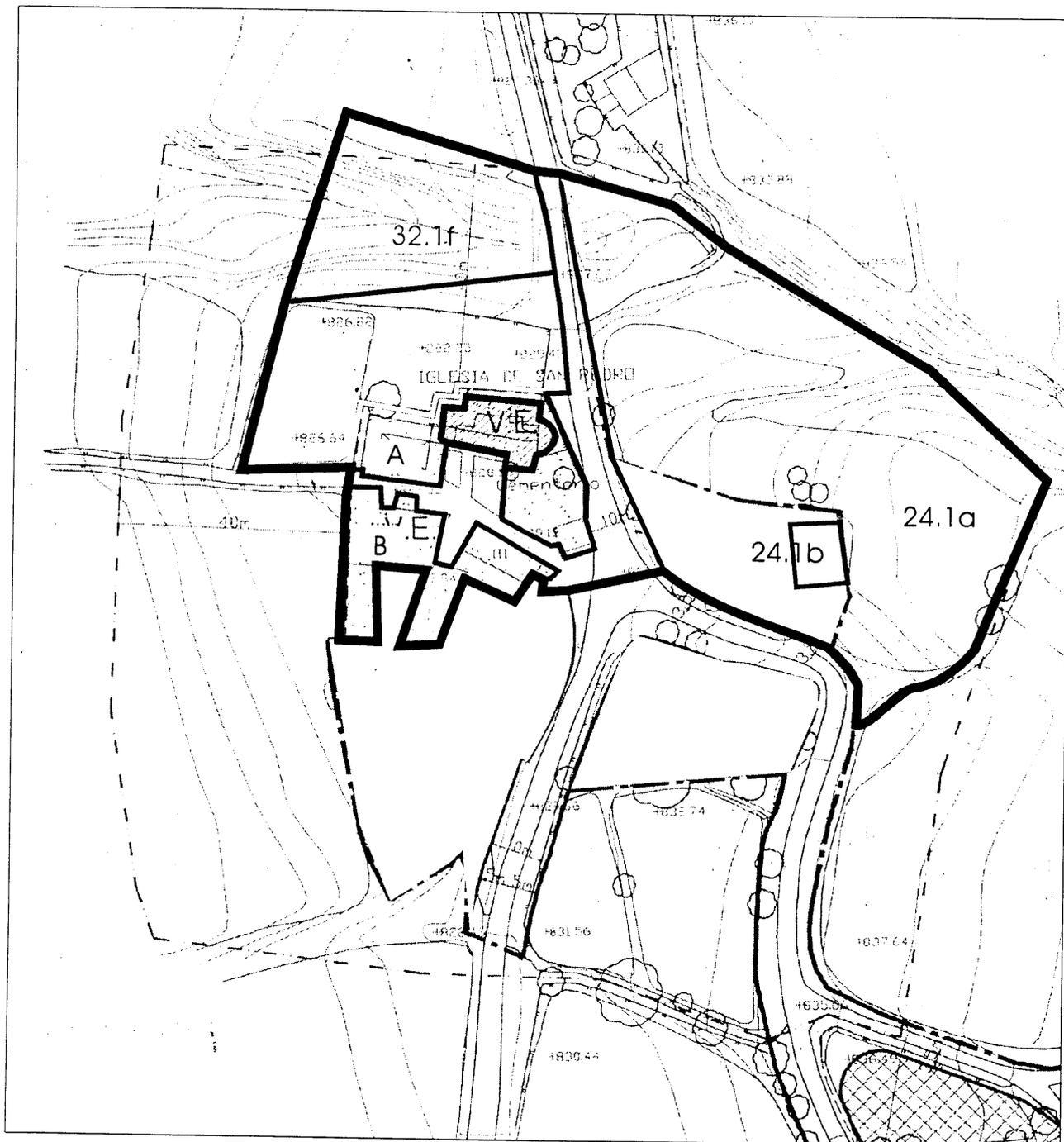
Sobre la estancia septentrional del falso crucero se alza una esbelta torre con planta cuadrada y sin división exterior en cuerpos, en cuya parte alta presenta en sus cuatro frentes bellas ventanas triforas en arco de herradura.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la Iglesia-Catedral, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 LÁRREDE
IGLESIA DE SAN PEDRO

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Fincas.....A (contiene el Bien) y B
 Polígono208 ParcelaÁrea de la parcela 32.1f grafiada en el plano
 Polígono209 Parcelas...24.1a y 24.1b

Así como los caminos que las sirven

2415 RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de San Pedro» en Lasieso, término municipal de Sabiñánigo (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 12 de noviembre de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de San Pedro» en Lasieso (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de San Pedro» en Lasieso (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Sabiñánigo. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una iglesia de finales del s.XI construida en sillar de mediano tamaño colocado a soga y tizón, siguiendo la tradición constructiva lombarda según algunos estudiosos y la mozárabe según otros. De cualquier modo, se incluye dentro de las llamadas Iglesias del Serrablo.

Fue fundada como abadía agustiniana por el conde Sancho Ramírez probablemente hacia 1070, aunque en 1083 pasó a depender de la Santa Sede y en 1098, mediante bula papal de Urbano II, se convirtió en un priorato dependiente de los cabildos catedralicios de Jaca y Huesca.

Consta de dos iglesias unidas por una pequeña puerta. Ambas tienen nave única y ábside semicircular, pero la del lado septentrional es más pequeña, se cubre con bóveda de cañón y sirve de base a la torre, a la que se accede desde el exterior.

La nave meridional se cubre con techumbre de madera, mientras que los dos ábsides aparecen cubiertos con bóvedas de horno.

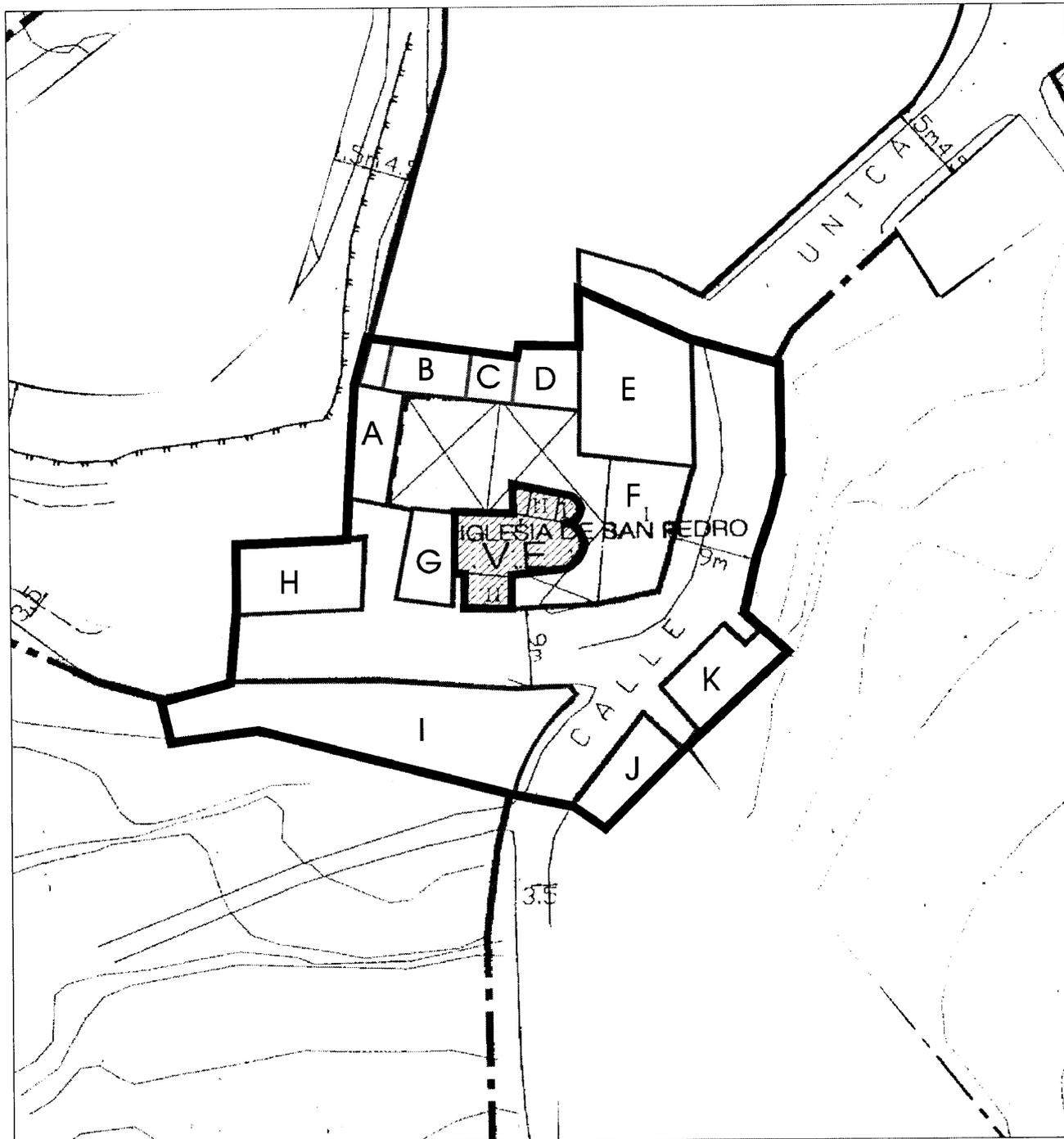
La decoración, consistente en un friso de baquetones, se localiza tanto en el ábside septentrional como en el cuerpo superior de la torre, donde además se abren dos niveles de ventanas, las inferiores son biforas, mientras que las superiores son triforas.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 LASIESO
IGLESIA DE SAN PEDRO

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Fincas....A (contiene el Bien), B, C, D, E, F, G, H, I, J y K

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

2416 RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Concatedral de Santa María del Romeral» en Monzón (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Decreto de la Diputación General de Aragón de 3 de noviembre de 1993, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 14 de enero de 1994, se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la «Iglesia (Concatedral) de Santa María del Romeral» en Monzón (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Concatedral de Santa María del Romeral» en Monzón (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Monzón. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una iglesia construida a partir de 1089 sobre la antigua mezquita cristianizada. La construcción primitiva del s.XII en estilo románico fue ampliada en el s.XIV y se le añadieron algunos elementos mudéjares en el s.XVI.

Consta de tres naves de tres tramos separados por gruesos pilares con semicolumnas adosadas, crucero no marcado en planta y cabecera triple con el ábside central y el de la Epístola semicirculares y el del Evangelio poligonal. Las naves se cubren con bóveda de cañón apuntado, los ábsides con cuarto de esfera y el crucero con bóveda de crucería estrellada sobre trompas.

Las diferentes capillas que se han ido abriendo en los laterales presentan distintos tipos de cubrimiento. Las laterales del tramo de los pies, añadidas en época barroca, presentan cubierta cupulada, una de ellas decorada con motivos de tradición mudéjar realizados en yeso.

Sobre el crucero se elevó un cimborrio mudéjar de planta cuadrada y sobre éste una torre campanario de planta octogonal y dos pisos terminados en un remate neomudéjar.

Su estado de conservación es bueno en general.

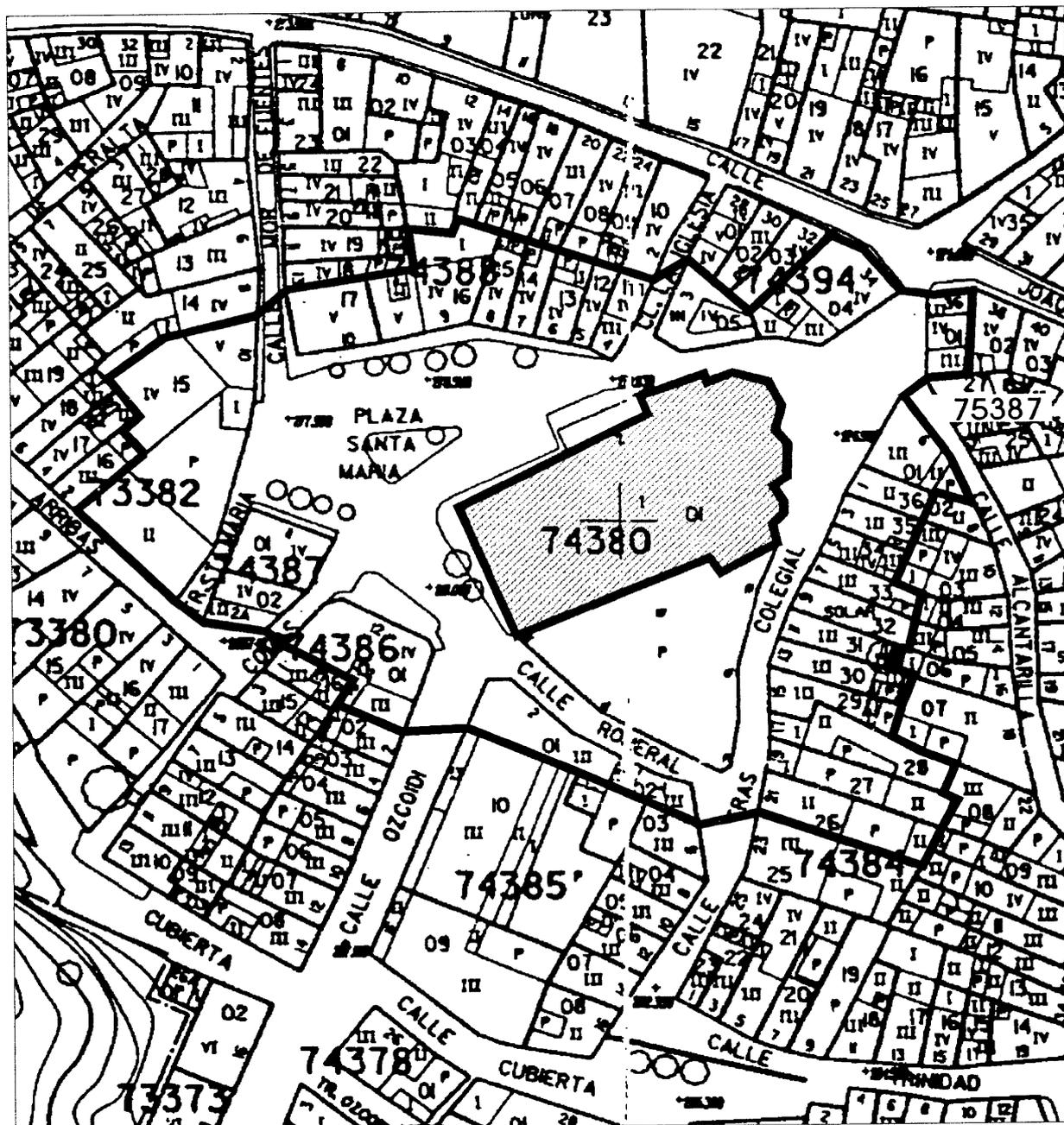
RELACION DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES MAS DESTACADOS

—Imagen de la Virgen del Romeral. Epoca medieval con importantes añadidos y restauraciones posteriores.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la Concatedral, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 MONZÓN
IGLESIA DE SANTA MARÍA DEL ROMERAL

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Manzana.....74384	Fincas01 y 26 a 36
Manzana.....74385	Fincas01 y 02
Manzana.....74386	Finca.....01
Manzana.....74387	Fincas01 y 02
Manzana.....73382	Finca.....15
Manzana.....74388	Fincas11 a 17
Manzana.....74394	Fincas04 y 05
Manzana.....75387	Finca.....01

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

2417 RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la delimitación de la denominada «Iglesia de la Asunción» en Naval (Huesca), declarada Bien de Interés Cultural, y de su entorno, y se abre un periodo de información pública.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 23 de mayo de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de julio de 1983, se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) la «Iglesia de la Asunción» en Naval (Huesca), por lo que, en la actualidad, se considera necesario iniciar un procedimiento para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, conforme al Plano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La incoación de la delimitación del Bien y de su entorno conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del Bien declarado de Interés Cultural.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con la «Iglesia de la Asunción» en Naval (Huesca),

RESUELVE:

Primero: Iniciar un procedimiento para la delimitación del Bien y del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, en relación con su Artículo 21.

La delimitación provisional de dicho Monumento y de su entorno es la que figura en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de

Naval. Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín 36, Puerta 0, 1ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes. Igualmente dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de agosto de 2003.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una construcción renacentista de los siglos XVI y XVII, levantada sobre los cimientos de una edificación anterior, cercana al castillo de la localidad.

Consta de una amplia nave única de cuatro tramos con capillas laterales y un ábside poligonal. La nave se cubre con bóvedas de crucería estrellada, al igual que el ábside, mientras que las siete capillas laterales presentan diferentes sistemas de cubrimiento.

Sobre una de las capillas del lado del Evangelio se alza una torre con el primer cuerpo de sillería y planta cuadrada y los dos siguientes de ladrillo; el último tiene planta octogonal y está abierto por medio de arcos de medio punto para cumplir su función de campanario. En el exterior se aprecia una galería de arquillos de medio punto realizada en ladrillo, que recorre todo el perímetro de la construcción.

La portada principal se abre en el muro meridional. Es de estilo renacentista, está protegida por un pórtico y consta de un arco de medio punto dovelado y flanqueado por dos columnas acanaladas que sostienen un entablamento clásico sobre el que hay un frontón triangular. Además, existe otro acceso en el muro septentrional.

Su estado de conservación presenta graves deficiencias.

RELACION DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES MAS DESTACADOS

—Puerta tallada en madera conservada en la sacristía. s.XVIII.

—Armario de los santos Fabián y Sebastián. s.XVII.

—Grupo escultórico de la Santa Cena. s.XVII.

—Arqueta de plata labrada. s.XVIII.

—Cruz procesional en plata sobredorada. s.XVI.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

2418 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Alaún», de Alagón (Zaragoza).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante de la titularidad del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Alaún», con domicilio en la calle Ramón y Cajal, 10, de Alagón (Zaragoza), solicitando la modificación de la autorización para impartir el Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos y la supresión de un grupo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa.

Resultando que a tenor de los informes emitidos por la Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento, sobre el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a espacios educativos se refiere, y la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Zaragoza, sobre adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

Conforme al informe favorable emitido por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Zaragoza, en relación con el cumplimiento de los requisitos de equipamiento para impartir las enseñanzas solicitadas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, la Dirección General de Administración Educativa,

RESUELVE:

PRIMERO.—Conceder la modificación de la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Alaún»

Titular: Alaún, S.L.

Código: 50010028

Domicilio: c/ Ramón y Cajal, 10

Localidad: Alagón

Municipio: Alagón

Provincia: Zaragoza

La modificación de la autorización comprende:

Ciclo Formativo de Grado Superior:

La implantación del título de «Administración de Sistemas Informáticos, para 2 grupos y 40 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Medio:

La supresión en el título de «Gestión Administrativa» de 1 grupo y 20 puestos escolares.

Como resultado de dicha autorización, el centro queda configurado de la forma siguiente:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

ADM201 - Gestión Administrativa, 1 grupo y 20 p.e. (turno diurno).

Ciclos Formativos de Grado Superior:

INF301 - Administración de Sistemas Informáticos, 2 grupos y 40 puestos escolares (turno vespertino).

SEGUNDO.—El Servicio Provincial de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá la docencia en el centro.

TERCERO.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29), la legislación vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo concerniente a barreras arquitectónicas, además de cualquier otra normativa aplicable de carácter local, autonómico o estatal.

CUARTO.—Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la

oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Resolución.

QUINTO.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2003.

El Director General de Administración Educativa

P.O. (Ordenes de 24 de julio y 19 de agosto de 2003).

Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, NATIVIDAD MENDIARA CALLEN

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

2419 *ORDEN de 8 de septiembre de 2003, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía, para el ejercicio 2003.*

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como organismo autónomo de carácter administrativo, al que corresponde entre otras funciones la gestión de ayudas de carácter individual, dirigida a personas discapacitadas que anteriormente venía realizando el Instituto Nacional de Servicios Sociales y que hoy en día tiene asumido la Comunidad Autónoma en virtud del proceso de transferencias.

La finalidad de estas ayudas, es garantizar a las personas con discapacidad, la máxima integración de manera que permita el establecimiento de vínculos familiares y sociales normalizados, tal como recoge la Ley 4/1987, de 25 de Marzo de Ordenación de la Acción Social de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Por todo ello el Departamento de Servicios Sociales y Familia, convoca este tipo de ayudas dirigidas a las personas con discapacidad con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, para el año 2003.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de las atribuciones conferidas dispongo:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—Objeto de la convocatoria. Se convocan, al amparo del Real Decreto 620/1981 de 5 de febrero y sus normas de desarrollo, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) ayudas individuales en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 2003 dirigidas, a personas discapacitadas con grado mínimo de minusvalía legalmente reconocido del 33 por 100 (en adelante personas con discapacidad), al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social para alcanzar una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos.

Segunda.—Requisitos de los destinatarios/as de las ayudas. Serán requisitos imprescindibles para ser beneficiario de las ayudas individuales:

a) Estar afectado por una minusvalía reconocida legalmente en grado igual o superior al 33 por 100.

b) Precisar a juicio del Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, medidas recuperadoras que eviten la evolución desfavorable de su discapacidad. Las ayudas solicitadas deben estar relacionadas directamente con su discapacidad.

c) No tener más de 65 años.

d) Tener fijada la residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Cuando el beneficiario/as sea menor o incapacitado legalmente, la persona que ejerza su tutela o patria potestad debe residir también en la Comunidad.

e) No estar contemplada la ayuda solicitada en los Programas de otro Organismo o Entidad para la misma finalidad en los términos del artículo, puntos 2 y 3 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Tercera.—Acciones, conceptos y cuantías máximas de las ayudas.

1.—Rehabilitación

Las solicitudes para las ayudas siguientes se atenderán siempre y cuando no puedan ser prestadas en los Centros del I.A.S.S.

1.1. Recuperación médico-funcional:

Fisioterapia, psicomotricidad y terapia del lenguaje

Por cada tipo de tratamiento (mensuales): 102.—Euros

Por el conjunto de tratamientos anteriores (mensuales): 255 - Euros

1.2. Tratamientos psicoterapéuticos (mensuales): 102 - Euros

2.—Asistencia especializada.

2.1. Asistencia domiciliaria:

Prestación temporal de servicios personales (diarias): 8.—Euros

Permanente (anuales): 1.989.—Euros

Adaptación funcional del hogar: 2.550.—Euros

3.—Movilidad y comunicación:

3.1. Aumento de la capacidad de desplazamiento:

Adquisición de sillas fijas y/o plegables: 281.—Euros

Adquisición de sillas fijas con adaptaciones especiales: 536.—Euros

Adquisición de sillas autopropulsables: 1.326.—Euros

Obtención del permiso de conducir: 204.—Euros

Adquisición de vehículos a motor: 2.015.—Euros

Adaptación de vehículos a motor: 663.—Euros

3.2. Eliminación de barreras arquitectónicas: 2.550.—Euros

3.3. Potenciación de las relaciones con el entorno y desenvolvimiento personal.

Adquisición de ayudas técnicas: Por el coste real.

4.—Ayudas complementarias.

4.1. Transportes:

Transporte para rehabilitación y asistencia

especializada (mensuales): 62.—Euros

Transporte especial (mensuales): 102.—Euros

4.2. Manutención (anuales): 520.—Euros

Las cuantías señaladas, indican, el importe máximo a conceder por cada modalidad, pudiendo denegarse o concederse en menor cuantía de acuerdo con la aplicación de los criterios para la determinación de los importes a conceder establecidos en el Anexo I.

Estas ayudas financiarán los gastos producidos desde el comienzo de este ejercicio del año 2003.

PROCEDIMIENTO

Cuarta.—Solicitudes y documentación.

Las solicitudes, que podrán recogerse en cualquiera de los centros del I.A.S.S., deberán presentarse en instancia normalizada (Anexo II), en las Direcciones Provinciales o en cualquiera de los centros del I.A.S.S., asimismo, conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, e ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y del representante legal debidamente acreditado, en su caso, o fotocopia del libro de familia para los menores de 14 años.

b) Documentación acreditativa de los ingresos correspondientes al ejercicio 2003 de todos los miembros de la unidad familiar, nóminas de los tres últimos meses ó certificación de haberes de la empresa por igual periodo, estimación de los rendimientos o cualquier otro documento que considere oportuno para la acreditación de aquéllos.

c) Presupuesto que justifique el coste de la ayuda solicitada.

La persona solicitante de estas ayudas estará obligada a aportar la documentación complementaria que se le demande por el órgano gestor.

Quinta.—Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes quedará abierto por un periodo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. En casos excepcionales podrán admitirse y tramitarse fuera del plazo establecido en el apartado anterior, solicitudes de ayudas que no admitan demora dada su naturaleza, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad con posterioridad al plazo normal de presentación de solicitudes, en los términos del artículo 24.3 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Sexta.—Tramitación.

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes se reunirá la Junta Provincial de Gestión de Prestaciones, quien a la vista del informe emitido por el Centro Base en los casos que proceda y dado el carácter limitativo de los créditos asignados a estas ayudas individuales, evaluará las propuestas de resolución de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Tendrán prioridad las renovaciones de las ayudas para servicios de carácter continuado relacionadas en el artículo 3º, siempre que persistan las condiciones que dieron lugar a su concesión, salvo los referentes a las ayudas para movilidad y comunicación recogidos en el apartado 3 del artículo anteriormente citado.

b) Serán prioritarias las ayudas que no se reciban o no puedan recibirse de cualquier otro Organismo.

El orden de prelación para la concesión de ayudas se determinará en función de las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, evaluadas conforme a los baremos establecidos en el Anexo I.

Séptima.—Resolución de la convocatoria.

Las solicitudes se resolverán por el Director/a Provincial del I.A.S.S., teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Junta Provincial de Gestión de Prestaciones.

El plazo máximo legal para resolver el procedimiento será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Contra las resoluciones adoptadas por el Director/a Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del I.A.S.S.

Octava.—Junta Provincial de Gestión de Prestaciones.

La Junta Provincial estará compuesta por los miembros del I.A.S.S. siguientes:

Presidente: Un Subdirector Provincial o un Jefe de Sección competente en el tema.

Vocales: Jefe de la Sección competente en el tema salvo que actúe como Presidente.

Un Director/a de centro.

Otros trabajadores públicos hasta completar cuatro vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

Todos los miembros serán designados por el Director Provincial del I.A.S.S.

Novena.—Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.

b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado. Asimismo habrá de comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

PAGO DE LA AYUDA

Décima.—Pago. El pago del importe concedido se efectuará mediante la presentación de la documentación que seguidamente se detalla:

a) Documentos originales o fotocopias compulsadas de las facturas con el recibí correspondiente. Estas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), debiendo figurar además los siguientes datos: nombre e identificación fiscal de la empresa y destinatario, domicilio, fecha de expedición, detalle del concepto subvencionado, etc.

b) Los gastos de transporte para rehabilitación recogidos en el apartado cuarto del artículo 3.º, se justificarán, por una parte, mediante certificado del Centro Base o del profesional que imparta los tratamientos sobre la frecuencia de los mismos y la asiduidad en la asistencia por parte de los destinatarios, y por otra, mediante declaración responsable de dichos destinatarios sobre el gasto aproximado de los correspondientes desplazamientos.

c) En aquellos casos en que se financien gastos de atención personal:

—Cuando se trate de contratos temporales: se aportará copia de los mismos y de las nóminas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

—Cuando se trate de contratación específica de servicios: copia del contrato y del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y recibo en el que constará el concepto y el importe de la cantidad devengada.

—Si la actividad realizada no requiere alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, ni la formalización de contrato escrito, el destinatario de la ayuda presentará declaración bajo su responsabilidad del abono de los importes satisfechos y el concepto de los mismos, acompañado del recibí suscrito por la persona que ha prestado el servicio.

Undécima.—Plazos de presentación de los documentos justificativos.

El destinatario de la ayuda habrá de presentar los documentos justificativos que proceda según lo establecido en el artículo anterior, por el importe total de la ayuda concedida antes del 4 de diciembre del 2003.

Transcurrido el plazo referido sin haber presentado los documentos justificativos requeridos en cada caso, se considerará que se ha renunciado a la ayuda concedida.

DISPOSICIONES FINALES

Duodécima.—Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Décimotercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de septiembre de 2003.

**La Consejera de Servicios Sociales y
Familia,
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE
AZCARATE**

ANEXO I**BAREMOS A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS PÚBLICAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON MINUSVALÍA.**

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 1 MIEMBRO			INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 2 MIEMBROS			INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 3 MIEMBROS		
HASTA ANUAL	HASTA EUROS/MES	PUNTOS	HASTA ANUAL	HASTAEUROS/MES	PUNTOS	HASTA ANUAL	HASTA EUROS/MES	PUNTOS
7.854	561	30	11.116	794	30	13.706	979	30
8.582	613	27	11.816	844	27	14.420	1.030	27
9.296	664	24	12.530	895	24	15.134	1.081	24
9.996	714	21	13.244	946	21	15.848	1.132	21
11.424	816	18	14.672	1.048	18	17.262	1.233	18
12.852	918	15	16.114	1.151	15	18.690	1.335	15
14.280	1.020	9	17.542	1.253	9	20.118	1.437	9
15.708	1.122	5	18.970	1.355	5	21.546	1.539	5
17.850	1.275	0	21.112	1.508	0	23.702	1.693	0

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 4 MIEMBROS			INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 5 MIEMBROS			INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 6 MIEMBROS		
HASTA ANUAL	HASTA EUROS/MES	PUNTOS	HASTA ANUAL	HASTAEUROS/MES	PUNTOS	HASTA ANUAL	HASTA EUROS/MES	PUNTOS
15.666	1.119	30	16.968	1.212	30	17.626	1.259	30
16.380	1.170	27	17.682	1.263	27	18.340	1.310	27
17.094	1.221	24	18.396	1.314	24	19.054	1.361	24
17.808	1.272	21	19.096	1.364	21	19.768	1.412	21
19.236	1.374	18	20.524	1.466	18	21.196	1.514	18
20.664	1.476	15	21.952	1.568	15	22.624	1.616	15
22.092	1.578	9	23.380	1.670	9	24.052	1.718	9
23.520	1.680	5	24.808	1.772	5	25.480	1.820	5

I.- Situación económica**II.- Situación personal**

Únicamente se considerará en caso de menores o mayores de edad incapacitados.

Desamparo total 20 puntos.

Orfandad total 15 puntos.

Orfandad de padre o madre..... 10 puntos.

Convivencia con padre y madre..... 0 puntos.

III.- Situación familiar

Minusvalía o invalidez permanente en alguno de los familiares que conviven con el minusválido solicitante..... 10 puntos.

Situación familiar normal 0 puntos.

IV.- Situación social: Recursos del entorno

Viviendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado..... 10 puntos.

Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado..... 0 puntos.

V.- Otros factores

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que, a juicio de la Junta de Gestión de Prestaciones, se estime preciso valorar..... 5, 10 ó 15 puntos.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO EN EXPEDIENTES DE AYUDAS PÚBLICAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON MINUSVALÍA.**I.- Situación económica**

La valoración de la situación económica se realizará de acuerdo con el baremo económico del anexo 1

A estos efectos se considerarán todos los recursos económicos del cónyuge y familiares comprendidos hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad siempre que convivan en el mismo domicilio del solicitante.

Se contabilizarán todos los recursos económicos netos incluyendo los rendimientos del trabajo, rentas del capital, actividades empresariales, profesionales o artísticas y pensiones otorgadas por Organismos Públicos o Entidades Privadas, etc.,.

II.- Situación Personal

Este factor sólo será evaluable en el caso de menores o mayores incapacitados, considerándose incapacitados tanto los declarados legalmente como los dependientes de un guardador de hecho.

A efectos de valoración, los supuestos de separación, divorcio y, en general, los de familias monoparentales, se equiparán al parámetro "orfandad de padre o madre".

III.- Situación Familiar

En este apartado se valorará la minusvalía o invalidez permanente (en todos sus grados) que pudieran padecer los familiares que convivan en el domicilio del minusválido (excluido éste) otorgándose 10 puntos por cada una de las personas que padezca esta circunstancia. Esta situación deberá ser acreditada mediante la calificación de minusvalía expedida por el I.A.S.S. o certificado del I.N.S.S. que podrá aportar voluntariamente el solicitante, o ser confirmado por la Dirección Provincial.

Se considerarán los mismos familiares que los indicados a efectos de valoración económica.

IV.- Situación Social: Recursos del Entorno

La valoración de este apartado se efectuará por la Junta de Gestión de Prestaciones teniendo en cuenta el domicilio del interesado y los recursos y servicios de que disponga el solicitante.

V.- Otros factores

En este apartado se valorarán situaciones no contempladas en los apartados anteriores y que a juicio de la Junta de Gestión de Prestaciones se estime preciso valorar.



REGISTRO

Nº Expediente:

AYUDAS DE CARACTER INDIVIDUAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

ANEXO II. SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. AYUDAS QUE SE SOLICITAN

Cuantía solicitada

a)		
b)		
c)		
d)		
e)		

2. DATOS DE LA PERSONA DISCAPACITADA

Apellidos y nombre:		D.N.I.:	
Fecha nacimiento:	Estado civil:	Nacionalidad:	
Domicilio: c/pl.	Nº:	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	

Tipo de minusvalía:	Grado:
Fecha Certificado Calificación:	Provincia Reconocimiento:

¿Trabaja en la actualidad?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Profesión:
Ingresos que percibe:	Mensuales:	Anuales:	

<u>Otros ingresos económicos o rentas</u>	
Procedencia:	Cuantía anual:
Procedencia:	Cuantía anual:

(Ponga una X en el apartado en que se encuentre)	
¿Es huérfano absoluto? (padre y madre) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Es huérfano de padre o madre? Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/>
¿Carece de otros familiares que le presten atención? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
En caso de estar internado en un Centro indique nombre:	
Dirección del Centro	

3. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Personas integrantes de la unidad familiar	D.N.I.	Parentesco con el solicitante	Ingresos anuales	Procedencia de los ingresos

¿Alguno de los integrantes de la unidad familiar ha sido declarado minusválido o inválido permanente ? Sí / No _____

En caso afirmativo, indique el nombre completo: _____

Señale cualquier circunstancia que le parezca importante resaltar en relación con su situación personal, social o familiar:

4. DATOS DEL REPRESENTANTE

(cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta al discapacitado)

Apellidos y nombre:	D.N.I.:
Domicilio: c/pl.	Nº: Piso: Teléfono:
Localidad:	Provincia: C.P.:
Relación con el solicitante:	Título de la representación (*):

(*) Patria potestad; Tutor; Guardador de Hecho, etc.

5. AYUDAS SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CUANTÍA MENSUAL	TOTAL ANUAL

6.- SI ACUDE A UN CENTRO, IDENTIFICAR EL MISMO

CENTRO	LOCALIDAD

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos.

..... a de de 200.....

Firmado:

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES (I.A.S.S.)

CUADRO A. Cumplimentar cuando se solicite AYUDA PARA TRANSPORTE
(cuando el transporte no se efectúe a través del Centro)

D. _____ con D.N.I. n°: _____
 en calidad de _____ del solicitante, declaro bajo mi responsabilidad que el
 transporte del mismo es como sigue:
 Se traslada: Solo Acompañado
 Medio de transporte utilizado: _____ Kms. al día: _____
 Número de días al mes: _____ N° de meses: _____ Coste estimado mensual: _____
 Centro al que asiste: _____
 Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____
 Tratamiento que recibe: _____
 Itinerario: _____
 _____ a _____ de _____ 200.....
 Firma: _____

CUADRO B. Cumplimentar cuando se solicite ayuda para ADQUISICIÓN Y / O ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO

D. _____, con D.N.I. n°: _____,
 declaro bajo mi responsabilidad que el vehículo marca _____, modelo _____,
 para cuya compra y/o adaptación solicito ayuda, una vez adquirido y/o adaptado figurará a mi nombre y será para mi
 transporte personal y uso privado.
 _____ a _____ de _____ de 200.....
 Firma: _____

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

(Los documentos se presentarán en fotocopia acompañada de original para su compulsión).

En todos los casos:

Fotocopia del D.N.I. actualizado o del Libro de Familia para los menores de 14 años.

Presupuesto que justifique el coste de la actividad a realizar

Documentación acreditativa de ingresos correspondientes al ejercicio actual: nóminas, certificación de empresa, estimación de rendimiento, etc.

Si la solicitud se firma por representante:

Fotocopia del D.N.I. actualizado del representante.

Acreditación de la representación legal o declaración en el supuesto de actuar como Guardador de Hecho.

Puede aportar cualquier otro documento que considere oportuno.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCION de la Universidad de Zaragoza por la que se hace público el resultado del concurso 127/2003.

Visto el resultado del concurso celebrado el 25-7-2003 para la gestión y explotación de las instalaciones destinadas a hostelería en el edificio de la Facultad de Medicina y cuya fecha de publicación del anuncio fue el 4-7-2003, este Rectorado ha resuelto declarar desierto el concurso por falta de licitadores.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la LCAP, BOE 148 de 21-6, para su general conocimiento.

Zaragoza, 21 de agosto de 2003. El Rector, P.D. (Resolución de 7-7-2000 BOA 86 de 17-7) La Gerente, María Jesús Crespo Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CASPE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para las obras de abastecimiento y saneamiento (obras exteriores) en el polígono industrial «El Portal».

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 8 de septiembre de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación mediante concurso, en procedimiento abierto y tramitación urgente.

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la citada obra por procedimiento abierto, mediante concurso en el BOA, con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LCAP.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Caspe.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Abastecimiento y saneamiento (obras exteriores) en el Polígono Industrial El Portal, segunda fase».

b) Lugar de ejecución: Polígono Industrial «El Portal». Caspe.

c) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.—Modalidad de la adjudicación: Tramitación urgente, por procedimiento abierto, mediante concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: 204.716,16 euros, IVA incluido.

5.—Garantía provisional: 4.094,32 euros

6.—Nombre y dirección al que deben enviarse las ofertas: Ayuntamiento de Caspe, Plaza de España, 1, 50700 Caspe (Zaragoza). Teléfono: 976.63.90.66. Fax 976. 63.90.69.

7.—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El día en que se cumplan trece contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», excepto si coincidiese en sábado que se trasladaría al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula VII del pliego de cláusulas administrativas.

8.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1, categoría c).

b) Solvencia económica, financiera y técnica: La establecida en la cláusula VII del pliego de cláusulas administrativas.

9.—Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente al de conclusión de presentación de proposiciones, excepto si coincidiese en sábado que se trasladaría al siguiente día hábil.

10.—Criterios y modelo que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Los que figuran en la cláusula decimocuarta del pliego.

Caspe, 8 de septiembre de 2003.—La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO del ayuntamiento de Teruel relativo a contratación de la obra «Mejora de agua potable a Valdelobos, Fuenteserrada», incluida en el convenio de colaboración suscrito entre la Diputación General de Aragón y otras entidades locales para la ejecución del Plan del Agua en Aragón 2002-2005.

Aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia nº 1790/2003, el pliego de cláusulas administrativas particulares del que forma parte inseparable el proyecto técnico «Mejora suministro de agua potable a Valdelobos - Fuenteserrada. Teruel», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ismael Villalba Alegre, que regirá la contratación de las mencionadas obras, se anuncia subasta.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1480/2003.

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras de «Mejora de agua potable a Valdelobos. Fuenteserrada».

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Teruel

d) Plazo de ejecución (meses): De conformidad con el proyecto técnico aprobado.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: De conformidad con la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.—Garantía Provisional: No procede.

6.—Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación, se indicará la copistería donde podrán recogerse las copias de los pliegos de condiciones, previo pago de las mismas.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, núm 1.

c) Localidad y código postal: Teruel 44.001.

d) Teléfono: 978.61.99.18.

e) Telefax: 978.60.05.32.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría)

Grupo E. Subgrupo 1. Abastecimientos y saneamientos. Categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOA, hasta las trece horas. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

1.—Entidad.—Ayuntamiento de Teruel.

2.—Domicilio.—Plaza de la Catedral, 1.

3.—Localidad y código postal.—Teruel - 44001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 10 días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Teruel.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, 1.

c) Localidad: Teruel.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura coincidiera con sábado, ésta se prorrogará al siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

10.—Otras informaciones: No procede.

11.—Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

13.—En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. www.teruel.net.

Teruel, 18 de agosto de 2003.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

b) Otros anuncios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Agencia Tributaria, Delegación de Huesca, relativo a notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, en la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ver tabla Anexo 1).

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Huesca, 4 de septiembre de 2003.—El Delegado de la Agencia Tributaria en Huesca, Roberto Pérez Ramón.

ANEXO

NIF: B22184097

NOMBRE: LAEZ PIRINEOS, S.L.

EXPEDIENTE: Soc/ Iva/ Retenc 98-00

PROCEDIMIENTO: Trámite de Audiencia Previo Acta L.C.: 0301

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Notificación del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior), a los denunciados relacionados en anexo, del Acuerdo de Iniciación de los procedimientos sancionadores así como de la apertura de los plazos de alegaciones, por infracciones a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana.

No habiendo sido posible notificar el Acuerdo de Iniciación de los procedimientos sancionadores y la apertura de plazo de alegaciones, por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana, se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a las personas o entidades que se detallan en el anexo, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en la Sección de Espectáculos y Sanciones de la Dirección General de Interior, Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, dicho Acuerdo de Iniciación.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la presente publicación, para poder contestar a los hechos imputados.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2003.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, Francisco Vicente de Vera Pinilla.

ANEXO

Expediente: 52003

Nombre: Smiths, S.C., Establecimiento: Café de la Bolsa
Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 52303

Nombre: Javier Asensio López, Establecimiento: Bar El Cairo

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 52903

Nombre: Aidadrink, S.L., Establecimiento: Café-Bar La Rosa

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 53503

Nombre: 100 Grados, S.A., Establecimiento: Bar Enlaces
Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 54403

Nombre: Zoteli, S.L., Establecimiento: Pub Modo

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por 4 infracciones administrativas calificadas como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 55103

Nombre: Superfly, S.L., Establecimiento: Bar Roxy

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por 5 infracciones administrativas calificadas como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 55403

Nombre: Carlos Solís Morera, Establecimiento: Pub St. Paul Tavern

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 55603

Nombre: Triple 20, S.L., Establecimiento: Bar La Tierra

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por 2 infracciones administrativas calificadas como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 55703

Nombre: Arvak de Antares, S.L., Establecimiento: Bar Arvak de Antares «El Timple»

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 56003

Nombre: Benigno Checa Landazuri, Establecimiento: Pub El 39

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 56803

Nombre: Akelarre, S.C., Establecimiento: Pub Akelarre

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 57103

Nombre: Walter Cherres Cornejo, Establecimiento: Bar Berlín

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 57203

Nombre: Elestraglide, S.L., Establecimiento: Bar Carpe Diem

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 57403

Nombre: Chelu's, S.L., Establecimiento: Bar Chelus

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 57503

Nombre: Viridiana Prud 5, S.L., Establecimiento: Pub de Pelicula

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 57603

Nombre: Tabardillo Prudencio 5, S.L., Establecimiento: Bar El Escondite de Buñuel

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por 3 infracciones administrativas calificadas como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 57803

Nombre: El Cesar, S.C., Establecimiento: Bar La Galería

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 58203

Nombre: Yet, S.C., Establecimiento: Bar Zona Límite

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 58503

Nombre: La Luna, S.C., Establecimiento: Bar La Luna

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 58903

Nombre: Olmo Rosa, S.C., Establecimiento: Pub Olmo Rosa

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 59003

Nombre: Son y Sol, S.C., Establecimiento: Parros Café

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 59303

Nombre: Plaza, S.C., Establecimiento: Pub Planta Calle

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 59403

Nombre: Almejosa 2001, S.L., Establecimiento: Club The Rabbit

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 59503

Nombre: Pablo Luque Pavón, Establecimiento: Bar Sabor Latino

Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

Expediente: 59703
 Nombre: El Sol Sevilla, S.L., Establecimiento: Bar El Sol
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 59903
 Nombre: María Luisa Saz Marín, Establecimiento: Bar Tony's
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 60403
 Nombre: Sercon San Agustín, S.C., Establecimiento: Pub Woman's
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 60503
 Nombre: Don Truja, S.L., Establecimiento: Bar El Trujas
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 60603
 Nombre: Mouzu, S.L., Establecimiento: Bar Tremenda Bodega
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 61403
 Nombre: Iván López Barrio, Establecimiento: Bar El Duen-de
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 61503
 Nombre: Beatriz Martínez Lumbier, Establecimiento: Bar El Cantor de Jazz
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 61703
 Nombre: Dar Que Hablar, S.C., Establecimiento: Pub Dar Que Hablar
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por 2 infracciones administrativas calificadas como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 61803
 Nombre: L'Albada, S.C., Establecimiento: Bar Century
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por 2 infracciones administrativas calificadas como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 61903
 Nombre: Dar Que Hablar, S.C., Establecimiento: Bar Coyote
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el

artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 62003
 Nombre: Lidia Longa Naranjo, Establecimiento: Bar Jabalí-2
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 62103
 Nombre: Malibu 33, S.L., Establecimiento: Bar Malibu
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por 2 infracciones administrativas calificadas como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 62303
 Nombre: Imagen, S.L., Establecimiento: Pub Imagen In Blue
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 62503
 Nombre: Fangorya Hostelería, S.L., Establecimiento: Bar Paradys
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 62703
 Nombre: Lopas, S.C., Establecimiento: Pub Planeta
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,
 Expediente: 62803
 Nombre: Font Liver, S.L., Establecimiento: La Bodega de la Saganta
 Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una infracción administrativa calificada como GRAVE en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD (Zaragoza)

ANUNCIO del ayuntamiento de Calatayud relativo a aprobación de ordenanzas municipales.

Aprobadas provisionalmente las Ordenanzas municipales para el ejercicio del 2004 por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día uno de Septiembre, permanecerán expuestas al público en el Tablón de anuncios la Casa Consistorial, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Edicto en el BOA, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y el 140 de la LALA.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna contra las mismas, se considerarán definitivamente aprobadas y definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a su publicación íntegra en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17,4 de la Ley 39/88 RHL y 141 de la LALA.

Calatayud, 2 de septiembre de 2003.—El Alcalde.